



2015

2016

Código de Conducta

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LEWISVILLE



P. O. BOX 217
LEWISVILLE, TEXAS, 75067
(469) 713-5200

OFICINA DE SERVICIOS AL ESTUDIANTE
[STUDENT SERVICES]
400 WEST MAIN STREET
LEWISVILLE, TEXAS, 75057
(469) 713-5206

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Trisha Sheffield, Presidenta
Tracy Scott Miller, Vicepresidenta
Kris Vaughn, Secretaria
Angie Cox
Kristi Hassett
Brenda Latham
Krona Thimesch

DR. KEVIN ROGERS
Superintendente

TOMMY W. ELLINGTON
Director Ejecutivo/Servicios al Estudiante

Es la política del Distrito Escolar Independiente de Lewisville [*Lewisville Independent School District*] no discriminar por motivos de sexo, discapacidad, raza, color u origen nacional en sus programas educativos y vocacionales, sus actividades o en la contratación de sus empleados, según lo requiere la ley de Título IX, Sección 504 y la ley de Título VI.

EL PROPÓSITO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

En esta comunidad, la educación representa un compromiso significativo de recursos humanos y económicos. El beneficio que el estudiante deriva de dicha inversión depende mayormente de la actitud del estudiante con respecto a la educación y de su adherencia hacia altos estándares de comportamiento.

El siguiente Código de Conducta del Estudiante es la respuesta del Distrito hacia los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas. La ley requiere que el Distrito defina la conducta negativa que puede resultar o resultará en una variedad de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo remoción fuera del salón de clases regular o del plantel, suspensión, colocación en o remoción a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP por sus siglas en inglés), o expulsión del plantel escolar. Este código es el resultado de la colaboración entre el Distrito y el personal escolar.

Este código ha sido adoptado por el Consejo Administrativo del Distrito Escolar Independiente de Lewisville, según la recomendación de su comité a nivel distrito.

El Código de Conducta del Estudiante proporciona información para los padres y estudiantes con respecto a las expectativas de comportamiento, las consecuencias del mal comportamiento y el procedimiento de administración de disciplina.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta del Estudiante será exhibido en cada plantel escolar o estará disponible para su revisión en la oficina del director del plantel. Además, dicho Código estará disponible en el sitio Web del distrito. Se les notificará a los padres de cualquier violación al Código de Conducta del Estudiante que pudiera resultar en la suspensión, remoción a DAEP o expulsión del estudiante fuera del Distrito.

En caso de alguna discrepancia entre el Código de Conducta del Estudiante y el libro de referencia para el estudiante del plantel, el Código de Conducta del Estudiante prevalecerá. El Código de Conducta del Estudiante es adoptado por el Consejo Administrativo del Distrito y tiene el poder de la política.

El Glosario al final del Código de Conducta del Estudiante proporciona acceso rápido a la definición de términos legales.

Atención: La disciplina de estudiantes con discapacidades que son elegibles para recibir servicios bajo la ley federal (Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

TABLA DE CONTENIDO

ESTÁNDARES DE CONDUCTA PARA EL ESTUDIANTE	4
COMPORTAMIENTOS	4
CONSECUENCIAS – Estándares de Conducta del Estudiante	5
VIOLACIONES GENERALES DE CONDUCTA	9
COMPORTAMIENTOS	9
CONSECUENCIAS–Violaciones Generales de Conducta	13
REMOCIÓN FUERA DEL ENTORNO EDUCACIONAL REGULAR.....	16
SUSPENSIÓN.....	16
COMPORTAMIENTOS	16
CONSECUENCIAS.....	16
REMOCIÓN FUERA DEL ENTORNO EDUCACIONAL REGULAR.....	17
PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP)	17
COMPORTAMIENTOS	17
CONSECUENCIAS-DAEP.....	21
COLOCACIÓN DE EMERGENCIA EN UN PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP).....	25
EXPULSIONES - OBLIGATORIAS.....	26
COMPORTAMIENTOS	26
CONSECUENCIAS–EXPULSIONES OBLIGATORIAS	27
EXPULSIONES - DISCRECIONALES	29
COMPORTAMIENTOS	29
CONSECUENCIAS–Expulsiones Discrecionales	34
EXPULSIÓN – APELACIÓN.....	35
REMOCIÓN DE EMERGENCIA – Expulsión	37
APELACIÓN DE UNA COLOCACIÓN EN DAEP SIN EXPULSIÓN	37
FOD (LOCAL) POLÍTICA PARA LA APELACIÓN DE UNA EXPULSIÓN	38
FFH (LOCAL) LIBRE DE ACOSO.....	40
FFH (LOCAL) LIBRE DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)	47
FORMULARIOS DE NOTIFICACIÓN PARA UNA EXPULSIÓN	50
FNG (LOCAL) PROCEDIMIENTO DE QUEJAS	52
GLOSARIO.....	58
JJAEP DEL CONDADO DE DENTON	63

ESTÁNDARES DE CONDUCTA PARA EL ESTUDIANTE

COMPORTAMIENTOS

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía y respeto hacia otras personas.
- Se comporte de un modo responsable, siempre ejerciendo la auto-disciplina.
- Asista a todas sus clases con regularidad y que llegue a tiempo.
- Se prepare para cada clase; lleve los materiales apropiados y las tareas a clase.
- Esté bien arreglado, se vista apropiadamente y siga las reglas de vestimenta mencionadas en el *Campus Student Handbook* [Libro de referencia del plantel para el estudiante]. La política general del distrito en cuanto a la vestimenta del estudiante establece que la vestimenta y la apariencia personal del estudiante no debe causar que los funcionarios escolares opinen que tal vestimenta o apariencia personal podría interrumpir, interferir con, o restar mérito a las actividades escolares; por ejemplo, la promoción del alcohol, las drogas, el sexo, la violencia, los productos de tabaco, el lenguaje obsceno o palabras sugerentes, y tiene que cumplir con las reglas del distrito y del plantel. El distrito prohíbe cualquier vestimenta o apariencia personal que, según la opinión del coordinador de comportamiento del plantel, pueda causar una interrupción o interferencias con las operaciones normales de la escuela.
- Obedezca todas las reglas del plantel y del salón de clases.
- Respete los derechos y privilegios de los otros estudiantes, de los maestros, y de otros empleados y voluntarios del distrito.
- Respete la propiedad ajena, incluyendo la propiedad y facilidades del distrito.
- Coopere con o asista al personal escolar para mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Se adhiera a los requisitos del Código de Conducta del Estudiante.
- Mantenga la honestidad y la integridad en todos los asuntos relacionados con el trabajo escolar y en la interacción con los funcionarios escolares.

El distrito puede imponer reglas adicionales en el plantel y en el salón de clases, además de las reglas indicadas en el Código de Conducta del Estudiante. Dichas reglas pueden ser fijadas en los salones de clases o entregadas a los estudiantes y puede que constituyan o no una violación del Código de Conducta del Estudiante.

CONSECUENCIAS — Estándares de Conducta del Estudiante

Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar

Coordinador de conducta del plantel.

Como es requerido por la ley, una persona debe ser designada en cada plantel para servir como el coordinador de conducta . La persona designada puede ser el director del plantel o cualquier otro administrador del plantel seleccionado por el principal. El coordinador de conducta del plantel es principalmente responsable del mantenimiento de la disciplina. El distrito mantiene una lista actual de las personas que sirven como coordinador de conducta en el manual del estudiante o en la página web del distrito en:

<http://www.lisd.net/ourpages/auto/2011/4/21/52506753/Campus%20Behavior%20Coordinators.pdf>

Un estudiante cuyo comportamiento muestre una falta de respeto hacia otras personas, incluyendo la interferencia con el aprendizaje y con un ambiente seguro, será sujeto a una acción disciplinaria.

Las reglas escolares y la autoridad del distrito aplican siempre que el interés del distrito se vea involucrado, dentro o fuera de los terrenos escolares, conjuntamente con o independientemente de las clases y actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y mientras el estudiante esté viajando de ida y vuelta en transportación proporcionada por el distrito.
2. Mientras el estudiante esté participando en cualquier actividad durante el día escolar, dentro de los terrenos escolares.
3. En el caso de ciertas ofensas que resultan en una expulsión obligatoria a DAEP o en una expulsión discrecional, dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la escuela en la línea divisora real de la propiedad.
4. Mientras dicho estudiante esté asistiendo a cualquier actividad relacionada con la escuela, sin importar la hora ni el lugar.
5. Por cualquier tipo de mala conducta relacionada con la escuela, sin importar la hora ni el lugar.
6. Cuando ocurre o se amenaza con alguna represalia a un empleado escolar, sin importar la hora ni el lugar.
7. Cuando dicho estudiante comete un delito grave, según el Código de Educación de Texas 37.006 ó 37.0081.
8. Cuando se comete un daño voluntario y malicioso castigable por ley, dentro o fuera de la propiedad escolar, o durante algún evento relacionado con la escuela.
9. Por cualquier ofensa cometida dentro de la propiedad escolar o mientras dicho estudiante asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela en otro distrito de Texas, que resulte en una expulsión obligatoria.
10. Cuando se le requiere a dicho estudiante que esté registrado como un agresor sexual.

Consecuencias-Estándares, Continuación

Registro del estudiante:

El distrito tiene el derecho de inspeccionar cualquier vehículo que el estudiante haya manejado y estacionado en la propiedad escolar, siempre que exista causa razonable para sospechar que dicho vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por la ley federal o estatal y por el distrito escolar.

El distrito tiene el derecho de registrar a cualquier estudiante, sus posesiones o su casillero siempre que exista causa razonable para sospechar que dicho estudiante posee artículos o materiales prohibidos por la ley federal o estatal, y por el distrito escolar.

Revocación de traslados

El distrito tiene el derecho de revocar el traslado de un estudiante por violar el código del distrito.

El administrador escolar reportará cualquier crimen según lo requiere la ley. Un administrador escolar que sospecha que un crimen ha sido cometido en el plantel llamará a las autoridades legales locales.

Por lo general, la disciplina será diseñada para corregir la mala conducta y para motivar a todos los estudiantes a que se adhieran a sus responsabilidades como ciudadanos de la comunidad escolar. Las acciones disciplinarias se basarán en el juicio profesional de los maestros y administradores, y en una variedad de técnicas para la administración de disciplina. La acción disciplinaria estará correlacionada con la gravedad de la ofensa, la edad y nivel de grado del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el ambiente escolar y los requisitos establecidos por ley.

Antes de tomar cualquier decisión con respecto a una suspensión, remoción a DAEP, expulsión, o remoción a JJAEP, el distrito tomara en cuenta la intención o falta de intención por parte del estudiante en el momento en que se involucró en la conducta; si el estudiante estaba actuando o no en defensa propia; el historial disciplinario del estudiante; y si el estudiante padece o no de alguna discapacidad la cual afecta su capacidad para apreciar el error de su conducta. Debido a estos factores, la disciplina para una ofensa en particular (a menos que la ley no especifique algo diferente) puede incluir una variedad de técnicas y respuestas. Dependiendo de todas las circunstancias pertinentes, un estudiante que actúa en defensa propia aún puede ser sujeto a una consecuencia disciplinaria apropiada

Un estudiante que viole una de las reglas del plantel o del salón de clases, lo cual no constituye una violación del Código de Conducta del Estudiante, puede ser disciplinado con una o más de las técnicas de administración de disciplina mencionadas abajo. Para dichas violaciones, las cuales no son violaciones del Código de Conducta del Estudiante, no se le requiere al maestro someter un reporte de una violación del Código de Conducta del Estudiante ni se le requiere al coordinador de conducta del plantel notificar a los padres.

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que esté inscrito en el programa de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que se defina como intimidación, hostigamiento o formulando listas de víctimas (Vea el Glosario) hasta que se haya convocado una junta con el comité ARD para revisar dicha conducta.

Consecuencias-Estándares, Continuación

Las siguientes técnicas de administración de disciplina pueden ser utilizadas—individualmente o en combinación—para comportamientos que violen el Código de Conducta del Estudiante o las reglas del plantel o del salón de clases:

- Corrección o reprimenda verbal.
- Período de reflexión o "time-out."
- Cambio de asiento en el salón de clases.
- Asesoramiento por parte de los maestros, consejeros y/o personal administrativo.
- Conferencias entre padres y maestros.
- Confiscación temporal de artículos que interrumpen el proceso educativo.
- Bajar las calificaciones según lo permite la política.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de conducta.
- Enviar al estudiante a la oficina o a otra área asignada, o suspensión dentro de la escuela.
- Detención.
- Asignación de deberes escolares, a parte de las tareas de la clase.
- Retiro de privilegios, tales como la participación en actividades extracurriculares y la elegibilidad para postularse y ocupar puestos honorarios, y/o membrecía en organizaciones patrocinadas por la escuela.
- Retiro o restricción de los privilegios de transportación en el autobús escolar.
- Suspensión fuera de la escuela.
- Colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, DAEP (por sus siglas en inglés), según lo especifica la sección de DAEP en este Código de Conducta del Estudiante.
- Asignación de deberes escolares, tales como limpiar escritorios o recoger basura del piso.
- Técnicas o consecuencias identificadas en los estándares de conducta de la organización estudiantil particular.
- Período de prueba establecido y administrado por la escuela.
- Recomendación a una agencia externa y/o a las autoridades legales para una acción criminal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias, según lo especifica el Código de Conducta del Estudiante.
- Expulsión, según lo especifica la sección con respecto a expulsiones de este Código de Conducta del Estudiante.

Las preguntas y quejas por parte de los padres con respecto a las medidas disciplinarias deben ser dirigidas al maestro, a los administradores del plantel o al coordinador de conducta del plantel según sea apropiado y de acuerdo con la Política FNG (LOCAL). Usted puede encontrar una copia de dicha política en las páginas 43-48 de este Código de Conducta del Estudiante. Además, puede obtener una copia en la oficina del director o en

las oficinas administrativas centrales.

LAS CONSECUENCIAS NO SERÁN DIFERIDAS EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN DE UNA QUEJA.

FNG (LOCAL) no es la política que identifica el procedimiento para apelar las acciones disciplinarias. (Vea Procedimiento de Apelación de Acciones Disciplinarias, páginas 31-33, para información acerca de las apelaciones de acciones disciplinarias.)

VIOLACIONES GENERALES DE CONDUCTA

COMPORTAMIENTOS

Los siguientes comportamientos están prohibidos en todas las escuelas y actividades relacionadas con la escuela:

- *■ Hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante.
- *■ Arrojar objetos que puedan provocar alguna lesión personal o daño a la propiedad.
- *■ Abandonar los terrenos escolares o eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- *■ Dirigirse hacia otros estudiantes, empleados o voluntarios del distrito con malas palabras, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- *■ Forcejear o pelear.
- *■ Apostar o cualquier clase de juego similar.
- *■ Robar las pertenencias de los estudiantes, el personal escolar o la escuela.
- *■ Hacer daños o destrozar la propiedad ajena.
 - Violar las reglas de seguridad incluidas en el libro de referencia del estudiante o las reglas del plantel/salón de clases.
- *■ Arrojar basura, desfigurar o hacer daño a la propiedad escolar, incluyendo libros de texto, casilleros, muebles y otro equipo, con grafiti o de alguna otra manera.
- *■ Desobedecer las reglas de la escuela con respecto a la conducta en los autobuses escolares.
 - Fijar, vender, circular o distribuir materiales que no pertenecen a la escuela sin permiso.
- *■ Hacer novatadas – cualquier acto intencional e imprudente cometido por un estudiante actuando solo o en compañía de otros que pone en peligro la salud o seguridad de otro estudiante con el propósito de iniciar o conservar la membrecía en una organización relacionada con la escuela, incluyendo clubes y grupos sociales.
- *■ Falta de cumplimiento con las directrices dadas por el personal escolar, lo cual se considera como insubordinación.
- *■ Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún otro objeto de valor de una persona contra su voluntad).
- *■ Hacer acusaciones falsas o declaraciones engañosas con respecto a la seguridad escolar.
- *■ Falsificar expedientes, pases u otros documentos relacionados con la escuela.

COMPORTAMIENTOS-Violaciones Generales de Conducta, Continuación

- *■ Exhibir conducta amenazante hacia otro estudiante o empleado del distrito, dentro o fuera de la propiedad escolar.
- *■ Obligar a un individuo a actuar a la fuerza o bajo amenaza de fuerza (coacción).
- *■ Cometer o asistir en un robo que no constituye un delito grave según el Código Penal de Texas. (Los delitos graves son mencionados más adelante en el Código de Conducta del Estudiante.)
- *■ Acoso escolar, incluyendo intimidar a través del uso de sobre-nombres, comentarios negativos con respecto a la raza o etnicidad, comentarios o acciones despectivas las cuales los funcionarios escolares crean que pueden interrumpir el programa escolar, instigar violencia, intimidar o avergonzar a otro individuo. (Vea el Glosario.)
- * Crear una lista de víctimas.
- *■ Exhibir cualquier clase de mala conducta que les da a los funcionarios escolares causa razonable para pensar que dicha conducta interrumpirá el programa escolar o instigará violencia.
- *■ Poseer o distribuir materiales pornográficos, incluyendo obtener acceso a materiales pornográficos en el Internet.
- *■ Involucrarse en contacto verbal, físico o sexual inapropiado, dirigido hacia otro estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- *■ Involucrarse en conducta que constituya acoso sexual o basado en el sexo de la persona, o abuso sexual, ya sea conducta por medio de palabras, gestos o cualquier otro tipo de conducta sexual, incluyendo solicitudes de favores sexuales dirigidas hacia otro estudiante, empleado o voluntario del distrito. Vea las páginas 36-40 para la política FFH (LOCAL) del LISD con respecto al abuso/acoso sexual.
 - Poseer o usar cerillos o encendedores.
- *■ Poseer, fumar o usar productos de tabaco.
- *■ Tener un teléfono celular con cámara dentro de los vestuarios (*locker rooms*), vestidores, baños, duchas o cualquier otra área donde los estudiantes y/o adultos puedan estar parcialmente vestidos.
- *■ Usar un teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico en la escuela durante el día escolar de una manera inapropiada. El distrito no asume ninguna responsabilidad por dispositivos de telecomunicación perdidos o robados. Para información acerca del pago de \$15 para recuperar un dispositivo de telecomunicación confiscado, vea la política del Consejo Administrativo FNCE.
- *■ Poseer o usar un apuntador láser.
- *■ Violar las políticas, reglas y acuerdos firmados por el estudiante y/o por sus padres con respecto al uso de las computadoras.

COMPORTAMIENTOS-Violaciones Generales de Conducta, Continuación

- ★▪ Exhibir las partes privadas del cuerpo de una manera inapropiada o indecente.
 - Absentismo escolar.
 - Llegar tarde.
- ★▪ Poseer o vender objetos que “parezcan” armas.
- ★▪ Poseer una pistola de aire comprimido (*air gun*) o de balines (*BB gun*).
- ★▪ Poseer munición.
- ★▪ Poseer un arma paralizante (*stun gun*).
- ★▪ Comportarse de una manera, o traer, poseer o usar algún artículo que interrumpa el ambiente escolar/proceso educacional.
- ★▪ Poseer dispositivos pirotécnicos tales como, pero no limitados a, fuegos artificiales, bombas de humo, bombas apestosas, etc.
- ★▪ Poseer cualquier cuchillo, cortador de cajas, navaja, cadena o cualquier otro objeto que se utilice para amenazar con causar o que cause lesiones corporales a otra persona, o que el personal escolar considere inapropiado.
- ★▪ Violar repetidamente otros estándares de comportamientos del plantel o del salón de clases, lo cual se considera como mal comportamiento persistente.
- ★▪ Violar los estándares de vestimenta o de apariencia personal según establecidos en el libro de referencia del estudiante, o por los patrocinadores de las actividades extracurriculares.
- ★▪ Poseer un rociador irritante o de pimienta utilizado para la defensa personal.
- ★▪ Poseer o vender semillas o pedazos de marihuana en cantidades menores de las que se puedan utilizar.
- ★▪ Utilizando el Internet u otros tipos de comunicación electrónica para amenazar a los estudiantes, empleados o voluntarios del distrito escolar, incluyendo fuera de los terrenos escolares, si dicha conducta causa una interrupción significativa al entorno educativo.
- ★▪ Involucrarse en acoso por motivos de raza, color, religión, origen nacional, discapacidad o edad, dirigido hacia otro estudiante o empleado del distrito.
- ★▪ Enviar, exhibir o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosadores, perjudicantes a la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo *cyberbullying* (acoso virtual) y “*sexting*” (mensajes sex-tuales), dentro o fuera de los terrenos escolares, si dicha conducta causa una interrupción significativa al entorno educativo.
- ★▪ Accionar un extinguidor de fuego.
- ★▪ Rehusarse a aceptar las medidas disciplinarias asignadas por un maestro o por el director.

COMPORTAMIENTOS-Violaciones Generales de Conducta, Continuación

- ★▪ Poseer o vender sustancias parecidas a las drogas, o tratar de hacer pasar artículos por drogas o contrabando.
- ★▪ Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida.
- ★▪ Utilizar el correo electrónico (e-mail) o sitios Web para participar en o fomentar comportamientos ilegales o amenazar la seguridad escolar, dentro o fuera de los terrenos escolares, si dicha conducta causa una interrupción significativa al entorno educativo.
- ★▪ Violar los estándares de comportamiento de las actividades extracurriculares.
- ★▪ Participar en conducta que constituye violencia entre parejas (Vea el glosario).
- ★▪ Poseer una navaja o cualquier otro cuchillo pequeño.
- ★▪ Abusar su propio medicamento recetado, darle a otro estudiante un medicamento recetado o, poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Vea el Glosario para la definición de “abuso”.)
- ★▪ Abusar medicamentos que no requieren receta. (Vea el Glosario para la definición de “abuso”.)
- ★▪ Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o que no requieren receta y que debilitan las facultades físicas o mentales. (Vea el Glosario para la definición de “bajo la influencia.”)
- ★▪ Tener o tomar medicamentos recetados o que no requieren receta en la escuela, aparte de la manera establecida por la política del distrito.
- ★▪ Grabar la voz o imagen de otra persona sin consentimiento previo de dicho individuo(s) que está siendo grabado, o en cualquier manera que interrumpa el ambiente educacional o invada la privacidad de otros.
- ★▪ Intentar ganar acceso a o circunvalar contraseñas o cualquier otra información relacionada a la seguridad del distrito, los estudiantes o empleados, o subir o crear virus informáticos, incluyendo fuera de los terrenos escolares, si dicha conducta causa una interrupción significativa al entorno educativo.
- ★▪ Intentar alterar, destruir o inutilizar los recursos tecnológicos del distrito incluyendo entre otros aspectos las computadoras y cualquier equipo relacionado, los datos del distrito, los datos de otras personas, u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluyendo fuera de los terrenos escolares, si dicha conducta causa una interrupción significativa al entorno educativo.
- ★▪ Poseer cualquier tipo de cigarrillo electrónico o de vapor.

★ **Los comportamientos identificados por un asterisco pueden resultar en la acción disciplinaria de ser trasladado fuera de la escuela hacia una colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa.**

CONSECUENCIAS—Violaciones Generales de Conducta

Las violaciones generales de conducta, identificadas en la lista de comportamientos prohibidos, resultarán en la aplicación de una o más medidas disciplinarias, consistentes con la ley y con el Código de Conducta del Estudiante.

Notificación

El coordinador de conducta del plantel notificará inmediatamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona sobre cualquier violación que pueda resultar en la suspensión dentro o fuera de la escuela, en un traslado a DAEP (por sus siglas en inglés), en un traslado a JJAEP (por sus siglas en inglés) o en una expulsión. El coordinador de conducta del plantel notificará a los padres del estudiante si el estudiante es detenido por un oficial de la ley en virtud de las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Un esfuerzo de buena fe se hará en el día que fue tomada la acción para entregarle a los padres del estudiante una notificación escrita de la acción disciplinaria. Si no se logra contactar al padre por teléfono o en persona para las 5:00 pm del primer día hábil después del día en que la acción disciplinaria fue tomada, el coordinador de conducta del plantel enviará una notificación escrita por correo postal. Si el coordinador de comportamiento del plantel no es capaz de dar aviso a los padres, el director o persona designada deberá proporcionar el aviso.

Antes de que el director o el administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario regular de escuela, se le notificará a los padres del estudiante para informarle a él o ella sobre la razón de la detención y permitir hacer arreglos para la transportación necesaria.

El coordinador de conducta o administrador correspondiente notificará a los padres del estudiante por teléfono o por escrito sobre cualquier violación del Código de Conducta del Estudiante que pueda resultar en una suspensión, un traslado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP por sus siglas en inglés) o una expulsión.

Los estudiantes con discapacidades están sujetos a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta del Estudiante. Salvo en la medida que exista algún conflicto, la ley estatal y/o federal prevalecerá.

REMOCIÓN DISCRECIONAL

Las violaciones generales de conducta no resultarán necesariamente en el retiro formal del estudiante fuera del salón de clases o en alguna otra colocación, pero pueden resultar en recomendaciones de disciplina rutinarias, retiro formal o en el uso de cualquier otra medida disciplinaria.

REMOCIÓN FORMAL POR PARTE DE UN MAESTRO

Una remoción formal fuera del salón de clases puede ser iniciada por el maestro si el comportamiento del estudiante ha sido documentado por dicho maestro como interfiriendo repetidamente con la habilidad del maestro para impartir su clase o el comportamiento es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que el maestro no puede enseñar y los estudiantes no pueden aprender.

El maestro o administrador **tiene que** retirar a un estudiante del salón de clases si dicho estudiante se involucra en comportamientos que, según el Código de Educación, requieren o permiten que el estudiante sea colocado en DAEP o expulsado.

CONSECUENCIAS-Violaciones Generales de Conducta, Continuación

Un maestro o administrador **puede** retirar a un estudiante del salón de clases por comportamientos que el distrito ha clasificado como violaciones del Código de Conducta del Estudiante.

Dentro de los tres días después de haber recibido un reporte de una violación del Código de Conducta del Estudiante, el director programará una junta con los padres o tutores legales del estudiante, el maestro y el estudiante, si dicho estudiante fue retirado del salón de clases por el maestro.

Durante la junta, el director o administrador correspondiente informará al estudiante de la mala conducta de la cual él o ella está siendo acusado(a) y le dará al estudiante la oportunidad para dar su versión de los hechos. El director o administrador correspondiente le notificará al estudiante cuáles son las consecuencias de dicha violación del Código de Conducta del Estudiante.

Cuando un estudiante es retirado del salón de clases regular por un maestro y la junta está pendiente, el director puede colocar al estudiante en:

Dentro de los tres días de haber recibido el reporte de violación del Código de Conducta Estudiantil, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente programará una conferencia con los padres del estudiante o guardián, el maestro y el estudiante en caso de remoción por parte del maestro.

En la conferencia, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente informará al estudiante de la mala conducta por la cual él o ella está siendo acusado/a y se le dará al estudiante la oportunidad de dar su versión del incidente. El coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente notificará al estudiante de las consecuencias de la violación del Código de Conducta del Estudiante.

Cuando un estudiante es removido del salón de clase regular por un maestro y una conferencia está pendiente, el coordinador de conducta del plantel puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- Un Programa Disciplinario de Educación Alternativa en el cual el estudiante tiene que estar separado de otros estudiantes durante el día escolar entero, y el cual proporcionará asesoramiento e instrucción en las materias básicas.

Cuando un estudiante ha sido retirado del salón de clases formalmente por el maestro por conducta en contra del maestro que contiene los elementos de una agresión, agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual agravada, homicidio, homicidio sancionado con pena de muerte o un intento criminal para cometer homicidio u homicidio sancionado con pena de muerte, el estudiante no puede ser regresado al salón del maestro sin el consentimiento de dicho maestro.

Cuando un estudiante ha sido retirado del salón de clases formalmente por el maestro, el

coordinador de conducta del plantel puede no puede regresar al estudiante a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro a menos que el comité de revisión de colocación determine que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

La ley estatal prohíbe que los estudiantes asignados a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP por sus siglas en inglés) por motivos de colocación obligatoria asistan a o participen en actividades extracurriculares patrocinadas por o relacionadas con la escuela durante el período de colocación, incluyendo postularse u ocupar puestos honoríficos y/o pertenecer a clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.

Y

El distrito no permite que un estudiante que haya sido asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa por cualquier motivo determinado por el distrito participe en ninguna actividad extracurricular o no curricular, patrocinada por o relacionada con la escuela, incluyendo postularse u ocupar puestos honoríficos y/o pertenecer a clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.

Las preguntas o quejas por parte de los padres con respecto a las medidas disciplinarias tomadas deben ser dirigidas al maestro o administrador del plantel, según sea apropiado y de acuerdo con la Política FNG (LOCAL). Usted puede encontrar una copia de dicha política en las páginas 43-48 de este código, en línea en el sitio web www.lisd.net, o puede obtener una copia en la oficina del director o en las oficinas administrativas centrales.

La Política FNG (LOCAL) no es la política que identifica la apelación de acciones disciplinarias. (Vea Procedimiento de Apelación para Acciones Disciplinarias, páginas 31-33, para información sobre apelaciones de disciplina.)

REMOCIÓN FUERA DEL ENTORNO EDUCACIONAL REGULAR SUSPENSIÓN

COMPORTAMIENTOS

Un estudiante puede ser suspendido por cualquier comportamiento incluido en el Código de Conducta del Estudiante como una violación general de conducta o una ofensa que amerite la colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa o una expulsión.

CONSECUENCIAS

Los estudiantes con discapacidades están sujetos a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta del Estudiante. Salvo en la medida que exista algún conflicto, la ley estatal y/o federal prevalecerá.

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido hasta tres días escolares por cada violación de conducta, sin limitar la cantidad de veces que dicho estudiante puede ser suspendido en un semestre o en un año escolar.

Un estudiante al que se le ha asignado una suspensión tendrá una junta informal con el coordinador de conducta del plantel o administrador adecuado para informarle sobre la conducta de la cual se le acusa. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente, antes de que el administrador tome su decisión.

La cantidad de días de la suspensión del estudiante, lo cual no puede exceder tres días escolares, será determinada por el coordinador de conducta del plantel o administrador correspondiente.

Mientras el estudiante esté suspendido dentro o fuera de la escuela, no se le permite participar en actividades extracurriculares, con-curriculares o patrocinadas por la escuela.

En la decisión de asignar o no una suspensión fuera de la escuela, el coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta:

1. Defensa propia (Vea el Glosario),
2. La intención o falta de intención del estudiante en el momento en que se involucró en dicha conducta.
3. El historial de disciplina del estudiante.
4. Si el estudiante padece o no de alguna discapacidad la cual afecta sustancialmente su capacidad para apreciar el error de su conducta.

REMOCIÓN FUERA DEL ENTORNO EDUCACIONAL REGULAR PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

COMPORTAMIENTOS

Un estudiante **tiene** que ser colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa [*Disciplinary Alternative Education Program* o DAEP por sus siglas en inglés] por cualquiera de las siguientes ofensas si el estudiante comete estas ofensas en la propiedad escolar o dentro de los 300 pies de la propiedad escolar medidos desde cualquier punto de la escuela hasta la línea divisoria real de la propiedad, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar.

- Se involucra en conducta castigable como un delito grave.
- Comete un acto de agresión bajo el Código Penal 22.01(a)(1). (Vea el Glosario)

Agresión sexual y asignaciones de plantel

Si un estudiante ha sido condenado de abuso sexual continuo de un menor(es), o condenado de o colocado bajo adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante del mismo plantel, y si los padres de la víctima u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima solicitan que el Consejo traslade al estudiante culpable a otro plantel, el estudiante culpable será trasladado a otro plantel en el distrito.

Un estudiante **tiene** que ser colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa si dicho estudiante:

- Le vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o se encuentra bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa, si dicha conducta no es castigable como delito mayor. Un estudiante con receta médica válida para cannabis baja en THC según autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición.
- Le vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o se encuentra bajo la influencia de cualquier cantidad de alcohol, o comete un acto u ofensa seria mientras está bajo la influencia del alcohol, si dicha conducta no es castigable como delito mayor.
- Se involucra en conducta que contiene los elementos de una ofensa relacionada con químicos volátiles que se pueden abusar.
- Se involucra en conducta que contiene los elementos de agresión bajo la Sección 22.01(a)(1) contra un empleado o un voluntario.
- Se involucra en conducta mortal. (Vea el glosario.)
- Se involucra en actos de daño intencional contra la propiedad ajena (*criminal mischief*) que no son castigables como delito mayor, contra la propiedad del distrito escolar o la propiedad de otras personas, mientras se encuentra en propiedad del distrito escolar, y los daños no exceden la cantidad de mil quinientos dólares (\$1500.00).
- Se involucra en conducta relacionada con una falsa alarma o un reporte falso

(incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista con respecto a una escuela pública. (Vea el glosario.)

COMPORTAMIENTOS-DAEP, Continuación

- Se involucra en mal comportamiento serio y/o persistente.

Mal comportamiento serio - Cualquier comportamiento que perturba el proceso de aprendizaje de otro estudiante, o que amenaza la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, maestros o miembros del personal escolar.
Mal comportamiento persistente – Cualquier comportamiento inapropiado que consiste de dos o más violaciones al Código de Conducta en general; dos o más incidentes repetidos de la misma violación; o dos o más interrupciones repetidas en el salón de clases, en el plantel escolar o en el ambiente educativo.
- Su comportamiento es tal que contiene los elementos de la ofensa de lascivia pública o se involucra en cualquier actividad sexual que, en la opinión del coordinador de conducta del plantel, es inapropiada en la escuela o durante los eventos patrocinados por la escuela.
- Su comportamiento es tal que contiene los elementos de la ofensa de exposición obscena o de la exposición inapropiada de las partes del cuerpo, las cuales no deben ser expuestas en el entorno de una escuela pública.
- Un estudiante entre las edades de seis y nueve años de edad se involucra en alguna conducta que amerita una expulsión.
- Su comportamiento es tal que contiene los elementos de una ofensa de represalias contra cualquier empleado escolar, dentro o fuera de la propiedad escolar. (El cometer un acto de represalias junto con otra ofensa que puede ameritar una expulsión se trata en la sección de expulsiones de este Código de Conducta.)
- Se involucra en conducta castigable como delito mayor fuera de la propiedad escolar y no durante un evento patrocinado por o relacionado con la escuela, y que hiera a una persona en una de las maneras listadas como una ofensa bajo el Título 5 del Código Penal de Texas y el estudiante recibe procesamiento diferido; o (Vea el Glosario)
- Se involucra en conducta castigable como delito mayor y categorizada como robo agravado o bajo el Título 5 (Vea el Glosario) del Código Penal de Texas, cuando dicha conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela y:
 1. El estudiante recibe procesamiento diferido. (Vea el glosario.)
 2. Una corte o un jurado determina que el estudiante se ha involucrado en conducta delictiva. (Vea el glosario.)
 3. El Superintendente o la persona designada tiene motivos suficientes para creer que el estudiante se involucró en dicha conducta. (Vea el glosario.)
- Un coordinador de conducta del plantel u otro administrador adecuado puede, pero no se le requiere, colocar a un estudiante en DAEP por conducta que ocurrió fuera del plantel y por la cual la ley estatal requiere una colocación en DAEP si el coordinador de conducta del plantel u otro administrador adecuado no tenía conocimiento de dicha conducta antes del primer aniversario de la fecha en que la

conducta ocurrió.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas:

COMPORTAMIENTOS-DAEP, Continuación

- Por involucrarse en conducta castigable como delito mayor, a parte de las ofensas listadas como ofensas que causan daño físico a una persona bajo Título 5 del Código Penal de Texas, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela y por la cual el Superintendente o persona designada tiene motivos razonables para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular pone en peligro la seguridad de otros estudiantes o maestros, o dificulta la educación de los estudiantes.
- De acuerdo con el Código de Educación 37.0081, después de tener la oportunidad para una audiencia ante el Consejo o sus designados, un estudiante **puede** ser colocado en DAEP si:
 1. El estudiante recibe procesamiento diferido por conducta que se define como un delito mayor (*felony*) bajo Título 5 del Código Penal de Texas; o
 2. La corte ha determinado que el estudiante se involucró en conducta delictiva o en conducta definida como un delito mayor (*felony*) bajo Título 5 del Código Penal de Texas.
- El Consejo, o las personas designados por el Consejo, tiene que determinar que la presencia del estudiante en el salón de clases regular:
 1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros;
 2. Será perjudicial para el proceso educativo; o
 3. No es la mejor opción para los demás estudiantes del Distrito.

La colocación de un estudiante en DAEP como resultado de haber recibido procesamiento diferido o de su conducta delictiva, según se describe arriba, puede ocurrir sin importar:

1. La fecha en que dicha conducta ocurrió;
 2. El lugar donde dicha conducta ocurrió;
 3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito o no en el Distrito; o
 4. Si el estudiante ha cumplido, a satisfacción de la Corte, con los requisitos impuestos por esta en relación a dicha conducta.
- Participar en las actividades de pandillas, incluyendo la participación como miembro o posible miembro, o reclutar a otra persona para que sea miembro o solicite membresía en una pandilla.
 - Participar en una fraternidad, hermandad femenina o sociedad secreta en una escuela pública, incluyendo la participación como miembro o posible miembro, o reclutar a otra persona para que sea miembro o solicite membresía en una

fraternidad, hermandad femenina o sociedad secreta en una escuela pública.

- Distribuir medicamentos que no requieren receta médica.
- Poseer, distribuir o vender sustancias representadas como químicos volátiles que se pueden usar inapropiadamente, alcohol, medicamentos recetados o drogas peligrosas, mientras el estudiante se encuentra en la propiedad escolar o en una actividad relacionada con o patrocinada por la escuela.
- Hacer una declaración que insinúa cualquier tipo de violencia contra otro individuo.
- Cometer algún daño intencional contra la propiedad ajena (*criminal mischief*) que no sea castigable como un delito mayor.
- Una violación federal con un arma de fuego cometida por un estudiante de cinco años de edad o menor.

Además, el Distrito ha determinado que los comportamientos identificados con un asterisco en las páginas 8-11 pueden resultar en la colocación del estudiante en DAEP.

CONSECUENCIAS-DAEP

Los estudiantes con discapacidades están sujetos a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta del Estudiante. Salvo en la medida que exista algún conflicto, la ley estatal y/o federal prevalecerá.

El Consejo le ha delegado al coordinador de conducta del plantel o a la persona designada por el coordinador de conducta del plantel la autoridad de trasladar a un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP por sus siglas en inglés).

La decisión de colocar a un estudiante en DAEP y la duración de dicha colocación serán determinadas en cada caso por individual por el director o la persona designada por el coordinador de conducta del plantel.

Para tomar la decisión de ordenar una colocación en DAEP, el coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta:

1. Defensa propia (Vea el Glosario),
2. Intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante se involucró en dicha conducta, y
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Si el estudiante padece o no de alguna discapacidad la cual afecta sustancialmente su capacidad para apreciar el error de su conducta.

Dentro de los tres días después de haber recibido el reporte de la violación del Código de Conducta del Estudiante, el coordinador de conducta del plantel programará una junta con los padres o tutores del estudiante, el estudiante y el maestro, si es que el estudiante fue retirado por el maestro.

Hasta que la junta se lleve a cabo como resultado de una remoción formal por parte de un maestro o de un administrador, el coordinador de conducta del plantel puede colocar al estudiante en uno de los siguientes:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- Un Programa Disciplinario de Educación Alternativa.

Durante la junta, el coordinador de conducta del plantel o administrador correspondiente le informará al estudiante, oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en su contra, el motivo de la colocación y le dará la oportunidad de explicar su versión de los hechos. El coordinador de conducta del plantel o administrador correspondiente le informará al estudiante sobre las consecuencias del mal comportamiento y la duración de la colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa.

Después de varios intentos válidos para requerir su presencia, el coordinador de conducta del plantel puede llevar a cabo la junta y tomar la decisión de colocación, asistan o no a dicha junta el estudiante o los padres del estudiante.

CONSECUENCIAS-DAEP, Continuación

La colocación en DAEP no puede exceder más de un año, a menos que una revisión del caso por el coordinador de conducta del plantel determine que:

1. El estudiante presenta una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito, o
2. Una colocación extendida sería de mayor beneficio para el estudiante.

La persona designada por el Consejo les enviará al estudiante y a los padres una copia de la orden para DAEP. Para el segundo día hábil después de la junta a más tardar, la persona designada por el Consejo le enviará a la corte de justicia juvenil una copia de la orden para colocar al estudiante en DAEP y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Las preguntas o quejas por parte de los padres con respecto a las medidas disciplinarias tomadas deben ser dirigidas al maestro o administrador del plantel, según sea apropiado y de acuerdo con la Política FNG (LOCAL). Usted puede encontrar una copia de dicha política en las páginas 43-48 de este código, en línea en el sitio web www.lisd.net, o puede obtener una copia en la oficina del director o en las oficinas administrativas centrales.

Para aquellas consecuencias que equivalen a una colocación en DAEP, las consecuencias no serán diferidas mientras se espera el resultado de una apelación. Si no existe espacio disponible en el *Lewisville Learning Center*, el estudiante será suspendido (sin exceder tres días) o se le asignará una suspensión dentro del plantel hasta que haya espacio disponible. Los días que el estudiante pase en una suspensión dentro del plantel serán descontados de la cantidad de días asignados a DAEP. La decisión de colocar a un estudiante en DAEP puede ser apelada más allá del Consejo.

La Política FNG (LOCAL) no es la política que identifica la apelación de acciones disciplinarias. (Vea Procedimiento de Apelación para Acciones Disciplinarias, páginas 31-33, para información sobre apelaciones de disciplina.)

La ley estatal prohíbe que los estudiantes asignados a DAEP por motivos de colocación obligatoria asistan a o participen en actividades extracurriculares o no curriculares, patrocinadas por o relacionadas con la escuela, durante el período de colocación, incluyendo postularse u ocupar puestos honoríficos y/o pertenecer a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.

Y

El distrito no permite que un estudiante que haya sido asignado a DAEP por cualquier motivo participe en ninguna actividad extracurricular o no curricular, patrocinada por o relacionada con la escuela, incluyendo postularse u ocupar puestos honoríficos y/o pertenecer a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.

No se le proveerá transportación a un estudiante que haya sido colocado en DAEP, a menos que sea un estudiante con alguna discapacidad a quien se le han asignado los servicios de transportación como un servicio relacionado, según su IEP.

Si durante el período de colocación en DAEP el estudiante se involucra en algún comportamiento adicional para el cual se requiere o se permite una colocación en DAEP o una expulsión es requerida o permitida, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales y el coordinador de conducta puede someter una orden disciplinaria adicional

como resultado de dicho procedimiento.

Se le proporcionará una revisión de su colocación a un estudiante en DAEP, incluyendo su estado académico, por parte del coordinador de conducta del plantel o la persona designada por el coordinador de conducta a intervalos que no deben exceder los 120 días. En el caso de estudiantes de escuela preparatoria, el progreso del estudiante hacia su graduación y su plan de graduación también serán revisados. Durante la revisión, se le dará la oportunidad al estudiante, o a los padres del estudiante, para que presenten argumentos para solicitar que se le permita al estudiante regresar al salón de clases regular o al plantel. El estudiante no puede regresar al salón de clases del maestro quien solicitó su retiro sin el consentimiento de dicho maestro.

Aviso sobre el trabajo escolar

El padre/madre o tutor de un estudiante que ha sido colocado en DAEP recibirá un aviso por escrito de las oportunidades que tiene el estudiante para completar el trabajo escolar requerido para satisfacer los requisitos de graduación, sin costo alguno para el estudiante. Dicho aviso incluirá información con respecto a todos los métodos disponibles para completar el trabajo escolar.

Para que la colocación en DAEP se extienda más allá de los 60 días o hasta el final del próximo período de calificaciones, cual sea más pronto, se les notificará a los padres y se les dará la oportunidad de participar en un procedimiento ante el Consejo o ante la persona designada por el Consejo. Cualquier decisión será la decisión final y no se podrá apelar más allá del Consejo.

Se les puede requerir a los estudiantes que hayan cometido una ofensa al final del año escolar, la cual requiere una colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, que continúen en dicha colocación al comienzo del próximo año escolar para completar el período de tiempo asignado.

Para que una colocación en DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el coordinador del plantel tiene que determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el plantel presenta un peligro de daño físico a los estudiantes u a otras personas; o
2. El estudiante se ha involucrado en mal comportamiento grave y persistente que viola el Código de Conducta del Estudiante.

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta del Distrito de tal manera que requiere o permite que el estudiante sea colocado en DAEP y dicho estudiante se da de baja del distrito antes de que se complete la orden de DAEP, el coordinador de conducta del plantel puede completar el procedimiento y emitir una orden de colocación en DAEP. Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el Distrito durante el mismo o subsiguiente año escolar, el coordinador de conducta del plantel puede hacer cumplir dicha orden en ese momento, descontando cualquier período de colocación que el estudiante haya servido durante su inscripción en otro distrito. Si el coordinador de conducta del plantel, otro administrador correspondiente o el Consejo falla en emitir una orden de colocación en DAEP después que el estudiante se haya dado de baja, el próximo distrito en el cual el estudiante se inscriba puede completar el procedimiento y emitir una orden de colocación en DAEP.

Para los estudiantes de 12.º grado (*seniors*) y estudiantes elegibles de 11.º grado (*juniors*) que han sido asignados a DAEP y que son elegibles para graduarse, la colocación en el

CONSECUENCIAS-DAEP Continuación

programa continuará hasta la fecha de graduación y **no se le permitirá** al estudiante

participar en la ceremonia ni en las actividades relacionadas con la graduación. Por favor, consulte la Política de la Junta FNA (local) para las Directrices de Oradores de Graduación.

Un estudiante a quien se le asignó una colocación en DAEP en otro distrito justo en el momento en que se mudó a este distrito será colocado directamente en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa una vez que haya completado los requisitos de inscripción en su plantel correspondiente.

La oficina del abogado acusador notificará al Distrito si un estudiante fue colocado en DAEP y:

1. Si la interposición de una acción judicial fue rechazada por falta de mérito o evidencia y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación diferida o procesamiento diferido; o
2. Si la corte o el jurado declaró al estudiante inocente o encontró que el estudiante no se involucró en conducta delictiva o en conducta indicando la necesidad de supervisión, y la demanda fue rechazada sin dar oportunidad de iniciar una nueva acción.

Si un estudiante fue colocado en DAEP por conducta aparte de una falsa alarma o reporte de una amenaza terrorista en una escuela pública, o por conducta dentro de los 300 pies de la propiedad escolar por la cual se requiere por ley una colocación en DAEP, al recibir notificación por parte del fiscal, el Superintendente o persona designada revisará la colocación del estudiante en DAEP y programará una revisión de dicha colocación con los padres del estudiante, al tercer día a más tardar después de haber recibido el aviso por parte del fiscal. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente dicha revisión.

Después de revisar la notificación y recibir la información por parte de los padres o tutores del estudiante, el Superintendente o persona designada puede continuar con la colocación del estudiante en DAEP si existen motivos para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros. El estudiante, o los padres o tutores del estudiante, puede(n) apelar la decisión del Superintendente ante el Consejo. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente dicha apelación.

Este proceso de apelación no aplica a cualquier colocación que resulte de ofensas por las cuales el estado requiere una colocación obligatoria en DAEP.

En la próxima junta programada, el Consejo revisará la notificación de la corte de justicia juvenil y recibirá información por parte del estudiante, los padres o tutores del estudiante, y el Superintendente o la persona designada, para confirmar o revocar la decisión del Superintendente o de la persona designada. El Consejo registrará dicho procedimiento.

Si el Consejo confirma la decisión del Superintendente o persona designada, el Consejo informará al estudiante y a los padres o tutores del estudiante de su derecho para apelar dicha decisión ante el Comisario de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente dicha apelación.

COLOCACIÓN DE EMERGENCIA EN UN PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Cuando ocurre una colocación de emergencia, el estudiante recibirá un aviso oral de la razón para dicha acción. No más tarde del décimo día después de la fecha de colocación, se le concederá al estudiante la junta apropiada y requerida para una colocación en DAEP. Si la colocación de emergencia es de un estudiante con discapacidades que recibe servicios de educación especial, la duración de la colocación urgente del estudiante está sujeta a los requisitos de la ley federal.

EXPULSIONES - OBLIGATORIAS

COMPORTAMIENTOS

Un estudiante **tiene** que ser expulsado por cualquiera de las siguientes ofensas que ocurran en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Traer un arma de fuego a la escuela, según lo define la ley federal.

Bajo la ley federal, armas de fuego incluyen:

1. Cualquier arma (incluyendo una pistola de arranque) que expela, está diseñada para expeler o que se puede transformar fácilmente para expeler un proyectil mediante la acción de un explosivo.
 2. El armazón o el recipiente de dicha arma.
 3. Cualquier mofle o silenciador de un arma de fuego.
 4. Cualquier dispositivo destructivo, tal como cualquier explosivo, artículo incendiario, bomba de gas tóxico o granada.
- Uso, exhibición o posesión de lo siguiente, según lo define el Código Penal de Texas:
 1. Un arma de fuego. (Cualquier dispositivo diseñado, hecho o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón utilizando la energía generada por una explosión o por una sustancia encendida o cualquier dispositivo que se pueda transformar fácilmente para dicho uso.)
 2. Un cuchillo ilegal, tal como un cuchillo con una hoja de más de 5½ pulgadas; un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al aventarlo; daga, incluyendo pero no se limita a un puñal, un estilete, etc.; un cuchillo Bowie; una espada; o una lanza.
 3. Un garrote tal como un instrumento específicamente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de causar graves lesiones corporales o muerte al golpear a la persona con dicho instrumento, incluyendo una macana, una maza y un tomahawk.
 4. Un arma prohibida, tal como un arma explosiva; una ametralladora; un arma de fuego de cañón corto; un silenciador; una navaja de muelle; manoplas; munición capaz de penetrar una armadura; un dispositivo que dispersa químicos; o un arma de fuego improvisada; o un aparato de desinflar llantas.
 - Comportamientos que contienen los siguientes elementos según el Código Penal de Texas:
 1. Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
 2. Incendio provocado. (Una persona comete una ofensa de incendio provocado si él/ella prende un fuego, aunque el fuego continúe o no.)
 3. Homicidio, homicidio sancionado con pena de muerte, o intento de

COMPORTAMIENTOS-Expulsiones Obligatorias, Continuación

- homicidio o intento de homicidio sancionado con pena de muerte.
4. Indecencia con un menor.
 5. Secuestro agravado.
 6. Robo agravado.
 7. Homicidio culposo.
 8. Homicidio por negligencia.
 9. Comportamiento castigable como un delito mayor por vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa, o alcohol; o cometer un acto u ofensa grave mientras esté bajo la influencia del alcohol.
 10. Represalias contra un empleado de la escuela en combinación con una de las ofensas mencionadas arriba, dentro o fuera de la propiedad escolar o durante una actividad relacionada con la escuela.
 11. Abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.

CONSECUENCIAS--EXPULSIONES OBLIGATORIAS

Los estudiantes con discapacidades están sujetos a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta del Estudiante. Salvo en la medida que exista algún conflicto, la ley estatal y/o federal prevalecerá.

Cuando un estudiante menor de diez años de edad se involucra en comportamientos que pueden ameritar una expulsión, el estudiante no será expulsado; sin embargo, él/ella será colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP). Los estudiantes menores de seis años de edad no serán retirados del salón de clases ni colocados en DAEP, a menos que dicho estudiante cometa una ofensa federal con un arma de fuego.

La ley estatal y federal requiere que un estudiante sea expulsado fuera del salón de clases regular por un período mínimo de un año calendario por traer un arma de fuego a la escuela, según lo define la ley federal. Sin embargo, el Superintendente, u otro administrador correspondiente, puede modificar la duración de la expulsión según las circunstancias de cada caso y/o el Distrito puede proporcionar servicios educativos en DAEP para el estudiante que ha sido expulsado. El Distrito tiene que proporcionar servicios educativos en DAEP si el estudiante es menor de diez años de edad.

El Consejo Administrativo les delega al coordinador de conducta del plantel (Nivel 1) y al Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito (Nivel 2) la autoridad para expulsar estudiantes.

Si se cree que un estudiante ha cometido una ofensa por la cual pudiera ser expulsado, el coordinador de conducta del plantel programará una audiencia dentro de un período de tiempo razonable. Los padres del estudiante serán invitados, por escrito, a dicha audiencia.

CONSECUENCIAS-Expulsiones Obligatorias, Continuación

Hasta que la audiencia se pueda llevar a cabo, el coordinador de conducta del plantel puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- Programa Disciplinario de Educación Alternativa.

La duración de la expulsión del estudiante será determinada según las circunstancias de cada caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario escolar.

La duración de la expulsión corresponderá a la gravedad de la ofensa, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos establecidos por ley.

Un estudiante que está enfrentando una expulsión recibirá el proceso debido. Un estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte del padre o tutores, o algún otro adulto que pueda proveer asesoramiento al estudiante y que no sea un empleado del Distrito.
2. La oportunidad de testificar y presentar evidencia y testigos en defensa propia.
3. La oportunidad de hacerle preguntas al representante del Distrito.

Una ofensa que amerita una expulsión requiere un mínimo de treinta días en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa de Justicia Juvenil en el Condado de Denton.

EXPULSIONES - DISCRECIONALES

COMPORTAMIENTOS

Un estudiante **puede** ser expulsado por involucrarse en conducta relacionada a una alarma o reporte falso (incluyendo amenazas de bombas), o una amenaza de un ataque terrorista en una escuela pública.

Un estudiante **puede** ser expulsado por cualquier ofensa por la cual el estado requiere una expulsión, si dicha ofensa se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, en otro distrito de Texas.

Un estudiante **puede** ser expulsado por haber cometido cualquiera de las siguientes ofensas en o dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la escuela hasta la línea divisoria real de la propiedad, o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa, si dicha conducta no es castigable como un delito mayor (*felony*). Un estudiante con una receta médica válida para cannabis baja en THC según autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición.
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de alcohol, o cometer un acto u ofensa grave mientras está bajo la influencia de alcohol, si dicha conducta no es castigable como un delito mayor (*felony*).
- Involucrarse en conducta que contiene los elementos de una ofensa relacionada con el abuso de químicos volátiles.
- Involucrarse en conducta que contiene los elementos de agresión contra un empleado o voluntario, según la Sección 22.01(a)(1).
- Involucrarse en conducta mortal. (Vea el Glosario)

Un estudiante **puede** ser expulsado por la siguiente conducta mientras se encuentre dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la escuela hasta la línea divisoria real de la propiedad:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Provocar un incendio.
- Homicidio, homicidio sancionado con pena de muerte, o intento criminal de cometer un homicidio o un homicidio sancionado con pena de muerte.
- Indecencia con un niño, secuestro agravado, homicidio culposo (*manslaughter*), homicidio por negligencia criminal o robo agravado.
- Delito mayor relacionado con drogas o alcohol.
- Uso o posesión de un arma de fuego (según lo define la ley estatal), un cuchillo ilegal, un garrote, un arma prohibida, o posesión de un arma de fuego (según lo define la ley federal).
- Abuso sexual continuo de un niño(s) menor(es).

Un estudiante **puede** ser expulsado por involucrarse en cualquiera de las siguientes conductas, sin importar dónde dicha conducta ocurra:

- Involucrarse en conducta que contiene los elementos de agresión, según el Código Penal 22.01(a)(1), en represalias contra un empleado o voluntario de la escuela.

COMPORTAMIENTOS-Expulsiones Discrecionales, Continuación

- Involucrarse en un delito de daños dolosos contra la propiedad, si es castigable como un delito mayor (*felony*).
- Violación de la seguridad informática (computadoras)

Un estudiante **puede** ser expulsado por involucrarse en conducta que contiene los elementos de una de las siguientes ofensas contra otro estudiante, sin importar el lugar donde ocurra dicha conducta:

- Agresión agravada.
- Agresión sexual.
- Agresión sexual agravada.
- Homicidio.
- Homicidio sancionado con pena de muerte.
- Intento criminal de cometer un homicidio o un homicidio sancionado con pena de muerte.

Un estudiante **puede** ser expulsado por involucrarse en mal comportamiento grave y **documentado**, el cual viola el Código del Distrito, **aún con intervenciones documentadas de comportamiento** durante su colocación en DAEP. Para propósitos de una expulsión discrecional del programa DAEP, mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento e intencional que presenta una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorción, que significa obtener dinero u otra propiedad a la fuerza o con amenazas;
3. Conducta que constituye coacción, según lo define la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye la ofensa de:
 - a. Obscenidad publica bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exposición obscena bajo la Sección 21.08 del Código Penal;
 - c. Delito de daños dolosos contra la propiedad bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Novatadas personales bajo la Sección 37.152; o
 - e. Acoso, bajo la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del distrito.

En caso de emergencia, el coordinador de conducta del plantel o la persona designada por el coordinador de conducta del plantel, **puede** ordenar la expulsión inmediata de un estudiante por cualquier razón que también pueda ameritar una expulsión en situaciones que no son de emergencia.

Un estudiante puede ser expulsado si dicho estudiante se involucra en la siguiente conducta mientras se encuentra en la propiedad escolar, o en una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela:

- Posesión, exhibición o uso de un cuchillo “**legal**” cuando este se usa para amenazar, intimidar o infligir daño corporal.
- Conducta relacionada a una alarma o reporte falso (incluyendo amenaza de bomba), o una amenaza terrorista contra una escuela pública.

COMPORTAMIENTOS-Expulsiones Discrecionales, Continuación

Colocación y/o expulsión por ciertas ofensas graves

Agresores sexuales en registros

Una vez que se reciba notificación, en cumplimiento de la ley estatal, de que se le requiere a un estudiante que se registre como agresor sexual, la administración tiene que retirar al estudiante del salón de clases regular y determinar la colocación adecuada, a menos que la corte ordene una colocación en JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo alguna clase de supervisión judicial, incluyendo libertad probatoria (*probation*), supervisión comunitaria, o libertad condicional vigilada (*parole*), la colocación será en DAEP o en JJAEP y durará un mínimo de un semestre.

Si el estudiante no se encuentra bajo ninguna clase de supervisión judicial, la colocación puede ser en DAEP o en JJAEP por un semestre, o en un salón de clases regular. No se colocará al estudiante en el salón de clases regular si el Consejo Administrativo, o la persona designada, determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es la mejor opción para los demás estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno de educación alternativa y antes del comienzo de cada año escolar en el cual el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito debe convocar un comité, según la ley estatal, para revisar la colocación de dicho estudiante. El comité constará del director de la escuela alternativa, el maestro del salón que le fue asignado al estudiante en la escuela alternativa y el coordinador de conducta del plantel que le corresponde al estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación actual. A no ser que se descubran algunos datos especiales, el Consejo o las personas designadas, tienen que seguir las recomendaciones del comité.

La revisión de la colocación de un estudiante con discapacidades que recibe servicios de educación especial tiene que ser ejecutada por el comité ARD.

Estudiantes nuevos

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como agresor sexual registrado, el distrito tiene la opción de contar la cantidad de tiempo que dicho estudiante haya servido en una colocación o requerir un semestre adicional en una colocación alternativa, sin llevar a cabo una revisión de dicha colocación.

Apelación

El estudiante o los padres del estudiante pueden apelar la colocación solicitando una junta entre el Consejo, o la persona designada, el estudiante y los padres del estudiante. La junta se limitará a contestar la pregunta factual con respecto a si se le

COMPORTAMIENTOS-Expulsiones Discrecionales, Continuación

requiere o no al estudiante que se registre como agresor sexual. La decisión del Consejo o persona designada bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

Ciertos delitos mayores

Aunque se requiera o permita una colocación o una expulsión por alguna de las razones incluidas en la sección de Colocación en DAEP o Expulsiones, según el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en DAEP o en JJAEP si el Consejo o el coordinador de conducta del plantel, descubre ciertos datos y las siguientes circunstancias existen en relación a un delito mayor (*felony*) bajo Título 5 (Vea el Glosario) del Código Penal de Texas. El estudiante tiene que:

- Haber recibido procesamiento diferido por conducta definida como un delito mayor de Título 5;
- Haber sido declarado culpable por una corte o por un jurado de involucrarse en conducta delictiva por alguna conducta definida como un delito mayor bajo Título 5;
- Haber sido acusado de involucrarse en conducta definida como un delito mayor bajo Título 5;
- Haber sido remitido a una corte de justicia juvenil por involucrarse, supuestamente, en conducta delictiva por alguna conducta definida como un delito mayor bajo Título 5; o
- Haber recibido libertad probatoria o adjudicación diferida, o haber sido acusado o condenado de un delito mayor bajo Título 5.

El distrito puede expulsar a un estudiante y ordenar una colocación bajo estas circunstancias, sin importar:

1. La fecha en que dicha conducta ocurrió;
2. El lugar donde dicha conducta ocurrió;
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito o no en el Distrito; o
4. Si el estudiante ha cumplido, a satisfacción de la Corte, con los requisitos impuestos por esta en relación a dicha conducta.

Audiencias y descubrimientos requeridos

Primero, el estudiante tiene que tener una audiencia ante el Consejo, o la persona designada, quien debe determinar que,

además de las circunstancias arriba mencionadas las cuales permiten una expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,

COMPORTAMIENTOS-Expulsiones Discrecionales, Continuación

2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es la mejor opción para los demás estudiantes del distrito.

Cualquier decisión del Consejo, o la persona designada, bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

Duración de la colocación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. Dicho estudiante se gradúe de escuela preparatoria,
2. Se retiren los cargos o se reduzcan a un delito menor, o
3. El estudiante complete el término de la colocación o sea asignado a otro programa.

Estudiantes nuevos

Un estudiante que se inscriba en el distrito antes de completar el término de una colocación bajo esta sección y que viene de otro distrito tiene que completar el término de dicha colocación.

CONSECUENCIAS—Expulsiones Discrecionales

Los estudiantes con discapacidades están sujetos a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta del Estudiante. Salvo en la medida que exista algún conflicto, la ley estatal y/o federal prevalecerá.

Cuando un estudiante menor de diez años de edad se involucra en comportamientos que pueden ameritar una expulsión, el estudiante no será expulsado; sin embargo, él/ella será colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP). Los estudiantes menores de seis años de edad no serán retirados del salón de clases ni colocados en DAEP, a menos que dicho estudiante cometa una ofensa federal con un arma de fuego.

La ley estatal y federal requieren que un estudiante sea expulsado fuera del salón de clases regular por un período de, por lo menos, un año calendario por traer un arma de fuego a la escuela, según lo define la ley federal. Sin embargo, el Superintendente u otro administrador correspondiente puede modificar la duración de la expulsión según las circunstancias de cada caso y/o el Distrito puede proporcionar servicios educativos en DAEP para el estudiante expulsado. El Distrito tiene que proporcionar servicios educativos en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa si se trata de un estudiante de diez años de edad o menor.

El Consejo delega la autoridad para expulsar a los estudiantes al coordinador de conducta del plantel u otro administrador apropiado de dicho plantel (Nivel 1) y al Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito (Nivel 2).

Si existen motivos para creer que un estudiante ha cometido una ofensa la cual amerita una expulsión, el coordinador de conducta del plantel u otro administrador correspondiente programará una audiencia dentro de tres días a más tardar. Los padres o tutores del estudiante serán invitados, por escrito, para que asistan a la audiencia.

Hasta que dicha audiencia se pueda llevar a cabo, el coordinador de conducta del plantel puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- Programa Disciplinario de Educación Alternativa.

La duración de la expulsión del estudiante será determinada según las circunstancias de cada caso.

La duración de la expulsión corresponderá a la gravedad de la ofensa, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos locales establecidos por el Consejo y la por ley.

En cuanto a la decisión de ordenar o no una expulsión, el coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta:

1. Defensa propia (Vea el Glosario),
2. Intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante se involucró en dicha conducta, y
3. El historial disciplinario del estudiante.

A un estudiante que está enfrentando una expulsión se le otorgará el proceso debido apropiado, según lo requiere la Constitución federal. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte de los padres, tutores u otro adulto que pueda proveer asesoramiento al estudiante y que no sea un empleado del Distrito.
2. La oportunidad de testificar y presentar evidencia y testigos en su defensa.

3. La oportunidad de hacerle preguntas al representante del Distrito.

EXPULSIÓN – APELACIÓN

El Consejo delega la autoridad para expulsar a los estudiantes al coordinador de conducta del plantel u otro administrador correspondiente del plantel (Nivel 1) y al Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito (Nivel 2).

Un estudiante que ha sido expulsado por el coordinador de conducta del plantel después de una audiencia de proceso debido (Nivel 1), puede apelar la expulsión ante el Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito (Nivel 2). El estudiante, o uno de sus padres, tiene que someter una petición por escrito al Superintendente Auxiliar o al Director Ejecutivo de Servicios al Estudiante, dentro de los tres días después de haber recibido la decisión por escrito. El Superintendente Auxiliar o el Director Ejecutivo de Servicios al Estudiante tiene que proveer un aviso por escrito al estudiante o a su padre/madre con la fecha, la hora y el lugar de la audiencia dentro de los próximos cinco días. Las consecuencias no serán diferidas mientras se esperan los resultados de dicha audiencia.

Después de haber proporcionado a los padres con un aviso de la audiencia, el Distrito puede llevarla a cabo aunque el estudiante o sus padres asistan o no a dicha audiencia.

La decisión tomada por el Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito de expulsar a un estudiante puede ser apelada ante Consejo Administrativo (Nivel 3). El estudiante o su padre/madre tiene que someter una petición de apelación por escrito al Superintendente, dentro de los tres días después de haber recibido la decisión del comité. El Superintendente tiene que proveer un aviso por escrito al estudiante o a su padre/madre con la fecha, la hora y el lugar de la audiencia para la apelación. Las consecuencias no serán diferidas mientras se esperan los resultados de dicha audiencia. En algunos casos, las audiencias de apelación a Nivel 2 y 3 pueden ser comunicadas por teléfono o por correo electrónico al estudiante o a su padre/madre.

El Consejo revisará el expediente de la audiencia de expulsión en una sesión cerrada, a menos que los padres soliciten, por escrito, que el asunto se trate en una sesión abierta. El Consejo también puede escuchar declaraciones por parte del estudiante o sus padres, y de la persona designada por el Consejo.

El Consejo escuchará las declaraciones hechas por cada individuo en la audiencia, tomará su decisión en una junta abierta y comunicará dicha decisión al estudiante o a los padres.

Las consecuencias no serán diferidas mientras se esperan los resultados de esta audiencia.

Después de la audiencia de proceso debido, si el estudiante es expulsado, el Consejo o la persona designada le entregará al estudiante o a sus padres una copia de la orden de expulsión.

EXPULSIONES

La duración de una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el Distrito determine que:

1. El estudiante presenta un peligro para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito; o
2. Una expulsión extendida es de mayor beneficio para el estudiante.

EXPULSIONES, Continuación

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta del Distrito de tal manera que requiere o permite que el estudiante sea expulsado del Distrito y dicho estudiante se da de baja del Distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia para la expulsión, el Distrito puede llevar a cabo la audiencia después de haber notificado al estudiante y a los padres por escrito. Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el Distrito durante el mismo o subsiguiente año escolar, el Distrito puede hacer cumplir dicha orden de expulsión en ese momento, descontando cualquier período de la expulsión que el estudiante haya cumplido durante su inscripción en otro distrito. Si el coordinador de conducta del plantel o el Consejo falla en emitir una orden de expulsión después que el estudiante se haya dado de baja, el próximo distrito en el cual el estudiante se inscriba puede completar el procedimiento. Si durante el período de expulsión el estudiante se involucra en conducta que requiera o permita una colocación en DAEP o una expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales y el coordinador de conducta del plantel o el Consejo puede emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dicho procedimiento.

No más tarde del segundo día hábil después de la audiencia, el coordinador de conducta del plantel u otro administrador correspondiente, le entregará a la corte de justicia juvenil una copia de la orden de expulsión del estudiante y la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si la duración de la expulsión es inconsistente con las directrices incluidas en Código de Conducta del Estudiante, la orden de expulsión dará aviso de inconsistencia.

Aquellos estudiantes que cometan alguna ofensa al final del año escolar la cual requiere una expulsión pueden ser expulsados inclusive durante el próximo año escolar para completar el período de tiempo requerido por dicha expulsión.

Se les prohíbe a los estudiantes que han sido expulsados a que estén en la propiedad escolar o que asistan a las actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El Distrito no otorgará ningún crédito académico por el trabajo perdido durante el período de expulsión (a menos que el estudiante esté inscrito en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil o en algún otro programa aprobado por el Distrito).

El Distrito cumplirá con la orden de expulsión de cualquier estudiante que haya sido expulsado de otra escuela de inscripción abierta (*charter*) o escuela pública o privada por el período necesario.

Si un estudiante fue expulsado en otro estado y se inscribe en el Distrito, el Distrito puede continuar la expulsión según las condiciones establecidas en la orden de expulsión, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito fuera del estado le proporciona una copia de la orden de expulsión al Distrito, y
2. La ofensa que resultó en una expulsión también es una ofensa que puede ameritar una expulsión en el Distrito en el cual el estudiante está siendo inscrito.

Si el estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período de tiempo que excede un año y el Distrito continúa dicha expulsión o coloca al estudiante en DAEP, el Distrito reducirá el período de la expulsión o de la colocación en DAEP de manera que el

período total no exceda un año a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante presenta un peligro para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito; o
2. Una expulsión extendida es la mejor opción para el estudiante.

REMOCIÓN DE EMERGENCIA – Expulsión

Cuando ocurre una expulsión de emergencia, se le comunicará verbalmente al estudiante la razón para dicha acción. Dentro de los diez días después de la expulsión de emergencia, se le otorgará al estudiante el proceso debido para un estudiante que está enfrentando una expulsión. Si la expulsión de emergencia es de un estudiante con discapacidades que recibe servicios de educación especial, las condiciones de la expulsión de emergencia de dicho estudiante están sujetas a los requisitos de la ley federal.

APELACIÓN DE UNA COLOCACIÓN EN DAEP SIN EXPULSIÓN

Una acción disciplinaria tomada por los administradores escolares la cual no retira al estudiante de su plantel correspondiente puede ser apelada ante el coordinador de conducta del plantel. **LA DECISIÓN DEL COORDINADOR DE CONDUCTA DEL PLANTEL ES EL NIVEL FINAL DE DICHA APELACIÓN.** Estas acciones disciplinarias incluyen, pero no se limitan a, una suspensión dentro de la escuela (PAS), una detención, escuela del sábado.

Una acción disciplinaria tomada por los administradores escolares la cual retira al estudiante de su plantel correspondiente, tal como una suspensión fuera de la escuela, una colocación en DAEP o una expulsión, puede ser apelada a través del proceso de apelación del Distrito, a menos que el estado requiera una colocación obligatoria por dicha ofensa. Las consecuencias no serán diferidas mientras se esperan los resultados de la apelación.

APELACIÓN DE UNA COLOCACIÓN EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Para una suspensión fuera de la escuela o una colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del Distrito, el primer nivel de apelación es ante el coordinador de conducta del plantel. Si la apelación no se resuelve a nivel de plantel (Nivel 1), la acción disciplinaria puede ser apelada ante el Comité para la Revisión de Acciones Disciplinarias del Distrito (Nivel 2).

Una vez que se le haya informado al estudiante sobre la acción disciplinaria determinada por el Comité para la Revisión de Acciones Disciplinarias del Distrito, dicha acción será adaptada si es necesario. De lo contrario, el estudiante completará la acción disciplinaria original asignada por la administración del plantel. La acción disciplinaria del Comité para la Revisión de Acciones Disciplinarias del Distrito puede ser apelada ante el Consejo Administrativo (Nivel 3). Las suspensiones fuera de la escuela no pueden ser apeladas más allá del Consejo Administrativo (Nivel 3).

FOD (LOCAL) POLÍTICA PARA LA APELACIÓN DE UNA EXPULSIÓN

DISCIPLINA ESTUDIANTIL:

FOD

APELACIÓN DE UNA EXPULSIÓN (LOCAL)

APELACIÓN DE EXPULSIONES

AUDIENCIA – NIVEL 1

El Consejo Administrativo delega la autoridad para expulsar a los estudiantes al director del plantel, u otro administrador correspondiente, (Nivel 1) y al Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito (Nivel 2).

AUDIENCIA – NIVEL 2

El director del plantel, u otro administrador correspondiente, programará una audiencia durante los próximos tres días con el padre/madre/tutor del estudiante, el maestro (si es apropiado) y el estudiante. El padre/madre/tutor será invitado a la audiencia, por escrito. Al estudiante se le tiene que dar aviso de los cargos, las sanciones propuestas y otorgar una oportunidad razonable para prepararse. Un padre/madre/tutor u otro adulto que no sea empleado del Distrito pueden representar al estudiante. Se le dará al estudiante la oportunidad para testificar, presentar evidencia y testigos, e interrogar a los testigos y examinar la evidencia del Distrito.

AUDIENCIA – NIVEL 3

Si el director u otro administrador correspondiente del plantel decide expulsar a un estudiante después de la audiencia de Nivel 1, dicha expulsión puede ser apelada ante el Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito (Audiencia - Nivel 2). Las consecuencias no serán diferidas mientras se esperan los resultados de la audiencia.

Si el Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito confirma la expulsión a nivel del plantel, la decisión puede ser apelada ante el Consejo Administrativo (Audiencia – Nivel 3) por el padre/madre/tutor del estudiante, sometiendo una petición por escrito al Superintendente, dentro de los tres días subsiguientes a la audiencia de Nivel 2, para incluir el asunto en la agenda de la próxima junta del Consejo Administrativo.

El Superintendente le informará al estudiante o al padre/madre/tutor la fecha, la hora y el lugar de la junta. El Consejo establecerá un período de tiempo razonable para presentar una apelación. El Consejo escuchará la apelación y tomará la acción que considere apropiada. La falta de una acción oficial por parte del Consejo Administrativo confirma la decisión administrativa del Nivel 2. El anuncio de una decisión ante el estudiante o padre/madre/tutor constituye comunicación de dicha decisión.

RETIRO DE LA ESCUELA ANTES DE QUE SE REGISTRE LA ORDEN DE EXPULSIÓN

El último nivel de apelación para la expulsión de un estudiante es la Corte Estatal del Distrito en el condado de Denton, en la cual las oficinas administrativas centrales del Distrito están localizadas.

Si un estudiante se da de baja del Distrito antes de que la orden de expulsión sea registrada conforme a esta política, el director o el Consejo, según sea apropiado, puede completar el procedimiento y registrar la

orden. Si posteriormente el estudiante se inscribe en el Distrito durante el mismo o subsiguiente año escolar, el Distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, descontando cualquier período de la expulsión que el estudiante haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito que haya ejecutado dicha orden.

FFH (LOCAL) LIBRE DE ACOSO

BIENESTAR DEL ESTUDIANTE:
LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y REPRESALIAS

FFH
(LOCAL)

Aviso: Esta política trata con la discriminación, el acoso y las represalias que tienen que ver con los estudiantes del Distrito. Para las políticas con respecto a la discriminación, el acoso y las represalias que tienen que ver con empleados del Distrito, vea DIA. Para los requisitos con respecto a los reportes de abuso y negligencia contra menores, vea FFG. Note que FFH será utilizada conjuntamente con FFI (acoso escolar o *bullying*) para ciertos tipos de conducta prohibida.

DECLARACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

El Distrito prohíbe la discriminación, incluyendo el acoso, contra cualquier estudiante en base de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o cualquier otro motivo prohibido por ley. El Distrito prohíbe la violencia entre parejas, según lo define esta política. Las represalias contra cualquier persona involucrada en el proceso de quejas son ilegales, al igual que una violación de la política del Distrito.

DISCRIMINACIÓN

La discriminación contra un estudiante se define como cualquier conducta dirigida hacia un estudiante en base de su raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o cualquier otro motivo prohibido por ley, la cual afecta al estudiante negativamente.

ACOSO PROHIBIDO

El acoso prohibido de un estudiante se define como cualquier conducta física, verbal o no verbal en base de su raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o cualquier otro motivo prohibido por ley, la cual es tan severa, persistente o dominante que:

1. Perjudica la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse de un programa o una actividad educativa, o crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo;
2. Tiene como propósito o efecto interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico del estudiante; o
3. Perjudica las oportunidades educativas del estudiante.

El acoso prohibido incluye la violencia entre parejas, según lo define esta política.

EJEMPLOS

Algunos ejemplos del acoso prohibido pueden incluir lenguaje ofensivo o peyorativo con respecto a las creencias y prácticas religiosas, el acento, el color de piel o las necesidades de ajustes de otra persona; conducta amenazante o intimidante, o conducta humillante; chistes ofensivos, insultos, comentarios despectivos o rumores; agresión física; exhibición de grafiti o material impreso que promueve estereotipos raciales, étnicos o generalmente negativos; u otras clases de conducta agresiva tal como el robo o daño a la propiedad ajena.

ACOSO SEXUAL POR PARTE DE UN EMPLEADO

El acoso sexual de un estudiante por parte de un empleado del Distrito incluye proposiciones sexuales, bienvenidas o no; solicitar favores sexuales; conducta física, verbal o no verbal con motivación sexual; u otra

conducta o comunicación de naturaleza sexual cuando:

1. El empleado del Distrito logra que el estudiante crea que tiene que someterse a dicha conducta para poder participar en un programa o en una actividad escolar, o que el empleado tomará una decisión académica a base de si el estudiante se somete o no a dicha conducta; o
2. La conducta es tan severa, persistente o dominante que:
 - a. Perjudica la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse de un programa o una actividad educativa, o afecta las oportunidades educativas del estudiante negativamente; o
 - b. Crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil o abusivo.

Las relaciones inapropiadas, ya sean románticas o sociales, entre estudiantes y empleados del Distrito están prohibidas. Cualquier relación sexual entre un estudiante y un empleado del Distrito está siempre prohibida, aunque sea consensual. [Vea DF)

POR OTRAS PERSONAS

El acoso sexual de un estudiante, incluyendo acoso por parte de otro estudiante, incluye proposiciones sexuales no bienvenidas; solicitar favores sexuales; conducta física, verbal o no verbal con motivación sexual cuando dicha conducta es tan severa, persistente o dominante que:

1. Afecta la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse de un programa o una actividad educativa, o crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo;
2. Tiene como propósito o efecto interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico del estudiante; o
3. Perjudica las oportunidades educativas del estudiante

EJEMPLOS

Algunos ejemplos del acoso sexual de un estudiante pueden incluir varias proposiciones sexuales; tocando las partes íntimas del cuerpo o forzando el contacto físico de naturaleza sexual; chistes o conversaciones de naturaleza sexual; y otros tipos de conducta, comunicación o contacto con motivación sexual.

El contacto físico necesario o permisible, tal como ayudar a un niño tomándolo de la mano, consolando a un niño con un abrazo u otra clase de contacto físico que no se considera de naturaleza sexual, no constituye acoso sexual.

ACOSO BASADO EN EL SEXO

El acoso basado en el sexo de una persona incluye conducta física, verbal o no verbal que se basa en el sexo del estudiante, la expresión por parte del estudiante de características percibidas como estereotípicas para el sexo de dicho estudiante, o la inhabilidad del estudiante en satisfacer las nociones estereotípicas de la masculinidad o la feminidad. Para propósitos de esta política, el acoso basado en el sexo de una persona está prohibido si la conducta es tan severa, persistente, o dominante que dicha conducta:

1. Afecta la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse

de un programa o una actividad educativa, o crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo;

2. Tiene como propósito o efecto interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico del estudiante; o
3. Perjudica las oportunidades educativas del estudiante.

EJEMPLOS

Algunos ejemplos del acoso basado en el sexo y dirigido hacia un estudiante, sin importar la orientación o identidad sexual del estudiante o del acosador, pueden incluir chistes ofensivos, insultos, comentarios despectivos o rumores; ataque o agresión física; conducta amenazante o intimidante; u otros tipos de conducta agresiva tales como el robo o el daño a la propiedad ajena.

VIOLENCIA ENTRE PAREJAS

La violencia entre parejas ocurre cuando una persona en una relación romántica, actual o anterior, intencionalmente utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para hacerle daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en dicha relación. La violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra de la persona que está casada o en una relación romántica con el individuo con el cual el acosador está o estuvo casado o en una relación romántica.

Para propósitos de esta política, la violencia entre parejas se considera como acoso prohibido si la conducta es tan severa, persistente, o dominante que dicha conducta:

1. Afecta la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse de un programa o una actividad educativa, o crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo;
2. Tiene como propósito o efecto interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico del estudiante;
3. Perjudica las oportunidades educativas del estudiante.

EJEMPLOS

Algunos ejemplos de la violencia entre parejas pueden incluir agresión física o sexual, insultos, humillaciones, amenazas contra el estudiante o contra la familia del estudiante o miembros del hogar en el que el estudiante vive. Otros ejemplos pueden incluir destrucción de la propiedad del estudiante, amenazas de suicidio u homicidio si el estudiante acaba con la relación, atentar aislar al estudiante de sus amistades y familiares, amenazar al esposo(a) o a la pareja actual del estudiante, o motivar a otras personas a que se involucren en este tipo de comportamiento.

REPRESALIAS

El Distrito prohíbe las represalias por parte de un estudiante o empleado del Distrito contra un estudiante que supuestamente ha experimentado discriminación o acoso, incluyendo la violencia entre parejas, o contra otro estudiante que, de buena fe, haya reportado un incidente de acoso o discriminación, haya servido como testigo o participado de alguna otra manera en una investigación.

EJEMPLOS

Algunos ejemplos de represalias incluyen amenazas, difusión de rumores, ostracismo, ataques físicos, destrucción de la propiedad ajena, castigos injustificados, o reducción de calificaciones sin justificación. Las

represalias ilegales no incluyen leves desprecios o fastidios.

RECLAMOS FALSOS	Un estudiante que intencionalmente hace una alegación falsa, ofrece una declaración falsa o se niega a cooperar con la investigación del Distrito en un caso de discriminación o acoso, incluyendo la violencia entre parejas, será sujeto a las acciones disciplinarias correspondientes.
CONDUCTA PROHIBIDA	En esta política, el término “conducta prohibida” incluye la discriminación, el acoso, la violencia entre parejas y las represalias, según se definen en esta política, aunque dicho comportamiento no llegue al nivel de conducta ilegal.
PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR INCIDENTES REPORTE POR PARTE DE UN ESTUDIANTE	Cualquier estudiante que sienta que él o ella ha sido víctima de una conducta prohibida o que otro estudiante ha sido víctima de una conducta prohibida deberá reportar la supuesta conducta inmediatamente a un maestro, consejero, director, u otro empleado del Distrito, o al funcionario escolar apropiado del Distrito mencionado en esta política.
REPORTE POR PARTE DE UN EMPLEADO	Cualquier empleado del Distrito que sospeche o reciba un aviso de que un estudiante o grupo de estudiantes ha sido o pudo haber sido víctima de una conducta prohibida deberá notificar inmediatamente al funcionario escolar apropiado del Distrito mencionado en esta política y tomar cualquier otro paso requerido por esta política.
DEFINICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO	Para propósitos de esta política, los funcionarios escolares del Distrito son el coordinador de Título IX, el coordinador de ADA/Sección 504 y el Superintendente.
COORDINADOR DE TÍTULO IX	Los reportes de discriminación basados en asuntos de sexo, incluyendo el acoso sexual, pueden ser dirigidos al coordinador de Título IX. El Distrito designa al siguiente empleado para que coordine los esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, según enmendado: Nombre: Tommy Ellington Puesto: Director Ejecutivo/Servicios al Estudiante Dirección: 400 West Main Street, Lewisville, TX 75057 Teléfono: (469) 713-5206
COORDINADOR DE ADA / SECCIÓN 504	Los reportes de discriminación basados en asuntos de discapacidad pueden ser dirigidos al coordinador de ADA/Sección 504. El Distrito designa al siguiente empleado para que coordine los esfuerzos para cumplir con el Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, según enmendada, la cual incorpora y amplía los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada: Nombre: Dr. Kathy Talbert Puesto: Directora Ejecutiva de Educación Especial Dirección: 136 Purnell, Lewisville, TX 75057 Teléfono: (469) 713-5203
SUPERINTENDENTE	El Superintendente servirá como coordinador con el propósito de asegurar que el Distrito cumpla con todas las otras leyes contra la discriminación

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA REPORTAR INCIDENTES	<p>No se le requerirá a un estudiante reportar ninguna conducta prohibida ante la persona que supuestamente ha cometido dicha conducta. Los reportes con respecto a conductas prohibidas, incluyendo reportes en contra del coordinador de Título IX o del coordinador de ADA/Sección 504, pueden ser dirigidos al Superintendente.</p> <p>Un reporte en contra del Superintendente puede ser presentado ante el Consejo Administrativo. Si se hace un reporte directamente ante el Consejo Administrativo, el Consejo asignará a la persona adecuada para llevar a cabo una investigación.</p>
REPORTES A TIEMPO	<p>Los reportes de conducta prohibida se deberán hacer lo antes posible, una vez que haya ocurrido el supuesto acto o que se tenga conocimiento del supuesto acto. El hecho de no reportar el incidente inmediatamente puede perjudicar la habilidad del Distrito para investigar y tratar con la conducta prohibida.</p>
AVISO A LOS PADRES	<p>El funcionario del Distrito, o la persona designada, deberá notificar lo antes posible a los padres de cualquier estudiante que supuestamente haya experimentado alguna conducta prohibida por parte de un empleado del Distrito u otro adulto.</p>
INVESTIGACIÓN DEL REPORTE	<p>El Distrito puede solicitar, pero no requerir, un reporte por escrito. Si el reporte se hace oralmente, el funcionario del Distrito debe resumir el reporte en forma escrita.</p> <p>Una vez que se reciba aviso de un reporte, el funcionario del Distrito determinará si las alegaciones, una vez comprobadas, constituyen una conducta prohibida, según lo define esta política. Si es así, el funcionario del Distrito autorizará o emprenderá una investigación inmediatamente, sin importar si alguna investigación, ya sea criminal o reglamentaria, con respecto a la misma alegación o a una alegación similar, está pendiente. De lo contrario, el funcionario del Distrito dirigirá la queja para que sea evaluada bajo FFI.</p> <p>Si se requiere una investigación conforme a esta política, el funcionario del Distrito deberá además determinar si las alegaciones, una vez comprobadas, constituyen acoso escolar, según definido por FFI.</p> <p>Si es apropiado, el Distrito tomará medidas provisionales sin demora con el propósito de tratar con cualquier conducta prohibida o acoso escolar en el transcurso de una investigación.</p> <p>El funcionario del Distrito, o la persona designada tal como el director del plantel, o alguna tercera persona designada por el Distrito tal como un abogado, pueden llevar a cabo la investigación. El director del plantel estará involucrado o será informado de dicha investigación, según sea apropiado.</p> <p>La investigación puede consistir de entrevistas con la persona que está sometiendo el reporte, la persona contra la cual se está sometiendo el reporte y otras personas que tienen conocimiento de las circunstancias que rodean las alegaciones. La investigación también puede incluir un análisis de alguna otra información o documentos relacionados con las alegaciones.</p>

CONCLUYENDO LA INVESTIGACIÓN	<p>Excepto bajo circunstancias extenuantes, la investigación debe completarse dentro de los diez días hábiles del Distrito a partir de la fecha del reporte inicial alegando el acoso escolar; sin embargo, el director o la persona designada pueden tomar tiempo adicional, si es necesario, para completar una investigación a fondo.</p> <p>El investigador preparará un reporte por escrito de la investigación. El reporte deberá incluir una determinación de si hubo o no alguna conducta prohibida o acoso escolar. El reporte será entregado al funcionario del Distrito que está supervisando dicha investigación.</p>
ACCIÓN DEL DISTRITO CONDUCTA PROHIBIDA	<p>Si los resultados de una investigación indican que alguna conducta prohibida ocurrió, el Distrito responderá sin demora tomando las medidas disciplinarias y conforme al Código de Conducta del Estudiante y la acción correctiva apropiada para tratar con dicha conducta.</p>
ACCIÓN CORRECTIVA	<p>Algunos ejemplos de una acción correctiva pueden incluir un programa de entrenamiento para los individuos envueltos en la queja, un programa educativo integral para la comunidad escolar, asesoramiento para la víctima y para el estudiante que se involucró en la conducta prohibida, investigaciones subsiguientes para determinar si han habido nuevos incidentes o casos de represalias, involucrar a los padres y a los estudiantes para tratar de identificar problemas y mejorar el ambiente escolar, aumentar la supervisión por parte del personal escolar en las áreas donde ha ocurrido el acoso escolar, y reafirmar la política del Distrito en contra del acoso escolar.</p>
ACOSO ESCOLAR	<p>Si los resultados de la investigación indican que hubo acoso escolar, según lo define la política FFI, el funcionario del Distrito consultará la política FFI para notificar a los padres debidamente y tomar la acción adecuada. El Distrito consultará la política FDB con respecto a cualquier traslado.</p>
CONDUCTA INAPROPIADA	<p>Si los resultados de la investigación indican que hubo alguna conducta indebida que no llegó al nivel de conducta prohibida o acoso escolar, el Distrito puede tomar acción disciplinaria conforme al Código de Conducta del Estudiante o alguna otra acción correctiva razonable para tratar con dicha conducta.</p>
CONFIDENCIALIDAD	<p>A la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del acusador, la(s) persona(s) contra quien(es) se está sometiendo un reporte y los testigos. Puede que sea necesario divulgar cierta información para poder llevar a cabo una investigación minuciosa y cumplir con las leyes aplicables.</p>
APELACIÓN	<p>Un estudiante que no está satisfecho con los resultados de la investigación puede apelar a través de FNG(LOCAL), comenzando en el nivel apropiado. Se le informará al estudiante sobre sus derechos para someter una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.</p> <p>Para propósitos informativos, la dirección de la Oficina de Derechos Civiles de Dallas es la siguiente: Director Regional Oficina de Derechos Civiles, Región VI</p>

1999 Bryan Street, Suite 1620
Dallas, TX 75201
Teléfono: (214) 661-9600
Fax: (214) 661-9587 TDD: (214) 880-2456

RETENCIÓN DE
EXPEDIENTES

La retención de expedientes se cumplirá según establecido por
FB(LOCAL) y CPC(LOCAL).

ACCESO A LAS
POLÍTICA Y AL
PROCEDIMIENTO

La información con respecto a esta política y cualquier procedimiento que
la acompaña deberá ser distribuida anualmente en los libros de referencia
de los empleados y de los estudiantes. Copias de esta política y
procedimientos serán publicadas en el sitio Web del Distrito, según sea
factible, y estarán disponibles en cada plantel y en las oficinas
administrativas del Distrito.

FECHA DE EMISIÓN:3/6/2012
ACTUALIZACIÓN 93
FFH(LOCAL)-X

FFH (LOCAL) LIBRE DE ACOSO ESCOLAR

BIENESTAR DEL ESTUDIANTE:
LIBRE DE ACOSO ESCOLAR

FFI
(LOCAL)

Aviso: Esta política trata con el acoso escolar (*bullying*) de los estudiantes del Distrito. Para las políticas con respecto a la discriminación y otros tipos de acoso de los estudiantes del Distrito, vea FFH. Note que FFI será utilizada conjuntamente con FFH para ciertos tipos de conducta prohibida. Para los requisitos con respecto a los reportes de abuso y negligencia contra menores, vea FFG.

PROHIBICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*)

El Distrito prohíbe el acoso escolar (*bullying*), según lo define esta política. Las represalias contra cualquier persona involucrada en el proceso de quejas son una violación de la política del Distrito y están prohibidas.

DEFINICIÓN

El acoso escolar ocurre cuando un estudiante o grupo de estudiantes se involucra en la expresión escrita o verbal, expresión por medios electrónicos, o conducta física en la propiedad escolar, en una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, o en un vehículo operado por el Distrito la cual:

1. Tiene como resultado o podría resultar en daño físico a un estudiante, daños a la propiedad ajena de un estudiante, o causar temor razonable de daño físico al estudiante o a su propiedad personal; o
2. Es lo suficientemente severa, persistente y dominante que dicha acción o amenaza crea un ambiente escolar intimidante, amenazador o abusivo para el estudiante.

Dicha conducta se considera acoso escolar si:

1. Explora un desequilibrio de poder entre el perpetrador y la víctima por medio de la expresión escrita o verbal o la conducta física; e
2. Interfiere con la educación de un estudiante o interrumpe sustancialmente la operación de una escuela.

EJEMPLOS

El acoso escolar de un estudiante puede incluir novatadas, amenazas, provocación, burlas, confinamiento, agresión, exigir dinero, destrucción de propiedad, robo de posesiones valiosas para la víctima, insultos, difusión de rumores, o el ostracismo.

REPRESALIAS

El Distrito prohíbe las represalias por parte de un estudiante o empleado del Distrito contra cualquier persona que, de buena fe, reporte un incidente de acoso escolar, sirva como testigo o participe en una investigación.

EJEMPLOS

Algunos ejemplos de represalias incluyen amenazas, difusión de rumores, ostracismo, agresión, destrucción de la propiedad ajena, castigos injustificables, o reducciones en las calificaciones sin justificación. Las represalias ilegales no incluyen desprecios o fastidios leves.

RECLAMO FALSO

Un estudiante que intencionalmente hace un reclamo falso, hace declaraciones falsas, o se niega a cooperar con una investigación del Distrito con respecto a un incidente de acoso escolar estará sujeto a la acción disciplinaria correspondiente.

REPORTES A TIEMPO	Los reportes de acoso escolar se deberán hacer lo antes posible, una vez que haya ocurrido el supuesto acto o que se tenga conocimiento del supuesto acto. El hecho de no reportar el incidente lo antes posible puede perjudicar la habilidad del Distrito para investigar y tratar con la conducta prohibida.
PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR EL ACOSO ESCOLAR	Para obtener ayuda e intervención, cualquier estudiante que sienta que él o ella ha experimentado el acoso escolar, o crea que otro estudiante ha experimentado el acoso escolar debe reportar el supuesto incidente inmediatamente a un maestro, consejero, director u otro empleado del Distrito.
REPORTE POR PARTE DEL ESTUDIANTE	
REPORTE POR PARTE DEL EMPLEADO	Cualquier empleado del Distrito que sospecha o recibe aviso de que un estudiante o grupo de estudiantes ha(n) sido víctima(s) de acoso escolar deberá notificarlo al director o a la persona designada inmediatamente.
FORMATO DEL REPORTE	Un reporte se puede hacer oralmente o por escrito. El director o la persona designada reducirán cualquier reporte oral a un informe escrito.
CONDUCTA PROHIBIDA	El director o la persona designada determinará si las alegaciones en el reporte, si son comprobadas, constituirían una conducta prohibida según lo define la política FFH, incluyendo la violencia entre parejas y el acoso o la discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional o discapacidad. Si es así, el Distrito procederá adelante, conforme a la política FFH. Si las alegaciones pueden constituir ambos, una conducta prohibida y acoso escolar, la investigación bajo la política FFH incluirá una determinación para cada tipo de conducta.
INVESTIGACIÓN DEL REPORTE	El director o la persona designada conducirán una investigación apropiada, a base de las alegaciones en el reporte. El director o la persona designada tomarán acción interina rápidamente para prevenir el acoso escolar durante el periodo de investigación, si es apropiado.
CONCLUYENDO LA INVESTIGACIÓN	<p>Excepto bajo circunstancias extenuantes, la investigación debe completarse dentro de los diez días hábiles del Distrito a partir de la fecha del reporte inicial alegando el acoso escolar; sin embargo, el director o la persona designada pueden tomar tiempo adicional, si es necesario, para completar una investigación a fondo.</p> <p>El director o la persona designada prepararán un reporte final y por escrito de la investigación. El reporte debe incluir una determinación de si hubo acoso escolar o no, y, si se determina que sí hubo acoso escolar, si la víctima usó medidas razonables de defensa propia. Una copia de dicho reporte será enviada al Superintendente o a la persona designada.</p>
AVISO A LOS PADRES	Si se confirma que hubo un incidente de acoso escolar, el director o la persona designada le notificará rápidamente a los padres de la víctima y a los del estudiante que cometió el acto de acoso escolar.
ACCIÓN DEL DISTRITO ACOSO ESCOLAR	Si los resultados de una investigación indican que el acoso escolar (<i>bullying</i>) ha ocurrido, el Distrito responderá con prontitud tomando las medidas disciplinarias apropiadas conforme al Código de Conducta del Distrito y puede tomar ciertas acciones correctivas razonables para tratar con dicha conducta.

DISCIPLINA	<p>Un estudiante quien ha sido víctima de acoso escolar y usó medidas razonables de defensa propia para tratar con dicho acoso no será sujeto a acciones disciplinarias.</p> <p>Las medidas disciplinarias para un estudiante con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, aparte del Código de Conducta del Estudiante.</p>
ACCIÓN CORRECTIVA	<p>Algunos ejemplos de una acción correctiva pueden incluir un programa de entrenamiento para los individuos envueltos en la queja, un programa educativo integral para la comunidad escolar, investigaciones subsiguientes para determinar si han habido nuevos incidentes o casos de represalias, involucrar a los padres y a los estudiantes para tratar de identificar problemas y mejorar el ambiente escolar, aumentar la supervisión por parte del personal escolar en las áreas donde ha ocurrido el acoso escolar, y reafirmar la política del Distrito en contra del acoso escolar.</p>
TRASLADOS	<p>El director o la persona designada consultarán la política FDB con respecto a las provisiones de un traslado.</p>
ASESORAMIENTO	<p>El director o la persona designada le notificarán a la víctima, al estudiante que participó en el acoso escolar, y a cualquier estudiante que fue testigo de dicho acoso escolar sobre las opciones de asesoramiento.</p>
CONDUCTA INDEBIDA	<p>Si la investigación revela conducta indebida que no llegó al nivel de conducta prohibida o acoso escolar, el Distrito puede tomar acción conforme al Código de Conducta del Estudiante o cualquier otra acción correctiva apropiada.</p>
CONFIDENCIALIDAD	<p>A la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del acusador, la persona contra la cual se está sometiendo la queja, y los testigos. Para poder llevar a cabo una investigación a fondo, es posible que sea necesaria la divulgación de cierta información.</p>
APELACIÓN	<p>Un estudiante que no está de acuerdo con los resultados de una investigación puede apelar de acuerdo con FNG(LOCAL), comenzando al nivel adecuado.</p>
RETENCIÓN DE DOCUMENTOS	<p>La retención de documentos se cumplirá según establecido por la política CPC(LOCAL).</p>
ACCESO A LA POLÍTICA Y A LOS PROCEDIMIENTOS	<p>Esta política y cualquier procedimiento que la acompaña deberá ser distribuida anualmente en los libros de referencia de los empleados y de los estudiantes. Copias de esta política y procedimientos serán publicadas en el sitio Web del Distrito, según sea factible, y estarán disponibles en cada plantel y en las oficinas administrativas del Distrito.</p>

FECHA DE EMISIÓN: 3/6/2012
 ACTUALIZACIÓN 93
 FFI(LOCAL)-A

FORMULARIOS DE NOTIFICACIÓN PARA UNA EXPULSIÓN

FORMULARIO DE ACUSACIÓN PARA RECOMENDAR UNA EXPULSIÓN

Fecha de hoy: _____

Estudiante: _____ # de ID _____ # de SS _____

Grado: _____ Edad: _____ Plantel: _____

Educación Especial: _____ Sí _____ No 504: _____ Sí _____ No

Ofensa: _____

Violación del Código de Conducta del Estudiante, Página _____

Fecha de la ofensa: _____

Sanción propuesta: _____

Se llevará a cabo una audiencia de Nivel 1 dentro de los tres (3) días subsiguientes a partir de la fecha de la acusación. Los padres del estudiante, o su representante, tienen derecho a participar en este proceso disciplinario. Una audiencia de Nivel 1 es una audiencia a nivel de plantel en la cual se le acusa al estudiante de violar la política escolar.

1. Se le notificará al estudiante de lo que se le acusa.
2. La escuela presentará evidencia de la ofensa, incluyendo testigos.
3. El estudiante tendrá la oportunidad de presentar evidencia y testigos, examinar la evidencia presentada por la escuela e interrogar a los testigos de la escuela.
4. La escuela tendrá la oportunidad de examinar la evidencia presentada por el estudiante, incluyendo interrogar a los testigos del estudiante.

Fecha de la audiencia de Nivel 1: _____ Hora: _____ Lugar: _____

La decisión de expulsar a un estudiante puede ser apelada ante el Consejo Administrativo, según el procedimiento establecido en el Código de Conducta del Estudiante de LISD.

Se les prohíbe a los estudiantes que han sido expulsados estar en los terrenos escolares o asistir a las actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela durante el período de su expulsión. No se otorgará ningún crédito académico en el Distrito por trabajo perdido a causa de una expulsión (a menos que el estudiante esté inscrito en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil o en algún otro programa aprobado por el Distrito).

- _____ El padre/madre/tutor fue contactado por teléfono.
- _____ La escuela no pudo contactar al padre/madre después de varios intentos.
- _____ El padre/madre/tutor recibió una copia de la política FOD (Legal) y FOD (Local).

(Firma y título de la persona llenando el formulario)

(Fecha)

[MEMBRETE DEL PLANTEL/DIRECTOR]

[FECHA]

Sr. y Sra. _____
Domicilio
Lewisville, TX

Estimados Sr. y Sra. _____:

El propósito de la presente es notificarle que se ha programado una audiencia de Nivel 1 para su _____ (hijo/a) _____ (nombre), para el día _____ (día), _____ (fecha), a la(s) _____ (hora). La audiencia se llevará a cabo en _____ (ubicación).

_____ (nombre del estudiante) ha sido acusado(a) de _____ (incluya la clase de violación en el lenguaje usado en el Código de Conducta o en la política), lo cual es una violación del Código de Conducta del Estudiante de Lewisville ISD. Adjunto encontrará una copia del Formulario de Acusación para Recomendar una Expulsión y de la política FOD. Como padres/tutores de _____ (estudiante), ustedes están invitados a asistir a esta audiencia. Se le permitirá a _____ (estudiante) dar su versión de los hechos durante la audiencia.

Les queremos recordar que _____ (estudiante) tiene derecho a ser representado por su padre/madre, tutor o algún otro adulto que le pueda asesorar y que no sea empleado del Distrito; la oportunidad de testificar y presentar evidencia y testigos en su defensa; la oportunidad de hacerle preguntas a los representantes o testigos de la escuela; y la oportunidad de examinar cualquier documento de evidencia presentado ante el director u otro administrador correspondiente. Cualquier decisión tomada por el director puede ser apelada ante el Comité para la Revisión de Expulsiones del Distrito.

Si no recibo respuesta por parte de ustedes antes de la fecha y la hora establecida, la audiencia se llevará a cabo según programada. Su asistencia no es obligatoria, pero quedan invitados.

Atentamente,

Director(a)

FNG (LOCAL) PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE FNG
QUEJAS/AGRAVIOS POR PARTE DE LOS PADRES Y DEL ESTUDIANTE (LOCAL)

VALORES
CENTRALES

El Consejo Administrativo motiva al estudiante y a los padres a que compartan sus inquietudes y sus quejas con el maestro, el director o algún otro administrador escolar correspondiente por medio de conferencias informales.

PROCESO
INFORMAL

Cualquier inquietud debe ser expresada lo antes posible para permitir una rápida resolución al nivel administrativo más bajo posible.

PROCESO
FORMAL

Si la conferencia informal con respecto a una queja no logra alcanzar el resultado deseado para el estudiante o los padres, el estudiante o los padres pueden iniciar el proceso formal mencionado a continuación, sometiendo un formulario de quejas por escrito.

Aún después de haber iniciado el proceso formal de quejas, motivamos a los padres y a los estudiantes a que busquen una resolución informal con respecto a sus inquietudes. Si dichas inquietudes son resueltas, el estudiante o los padres pueden retirar la queja formal en cualquier momento.

El proceso descrito en esta política no debe ser interpretado como creando derechos nuevos o adicionales, aparte de los que ya son otorgados por ley o por la política del Consejo, ni requiriendo una audiencia completa para presentar evidencia o “mini juicio” a ningún nivel.

LIBRE DE
REPRESALIAS

Ningún miembro del Consejo ni empleado del Distrito tomará represalias ilegales contra cualquier estudiante o padre/madre por haber presentado una queja o expresado una inquietud.

AVISO A LOS
PADRES Y
ESTUDIANTES

El Distrito les informará a los padres y a los estudiantes de dicha política.

QUEJAS

En esta política, los términos “queja” y “reclamación” tendrán el mismo significado. Esta política aplicará a todas las quejas por parte de los padres y estudiantes, excepto en las situaciones mencionadas a continuación.

EXCEPCIONES

Esta política no aplicará a:

1. Quejas alegando discriminación o acoso en base de la raza, el color, el género, el origen nacional, la discapacidad o la religión. [Vea FFH]
2. Quejas con respecto a la violencia entre parejas. [Vea FFH]
3. Quejas con respecto a represalias relacionadas a la discriminación o el acoso. [Vea FFH]
4. Quejas con respecto al acoso escolar (*bullying*). [Vea FFI]
5. Quejas con respecto a la pérdida de créditos por cuestiones de asistencia. [Vea FEC]

6. Quejas con respecto a la colocación en un programa disciplinario de educación alternativa. [Vea FOC]
7. Quejas con respecto a una expulsión. [Vea FOD y el Código de Conducta del Estudiante]
8. Quejas con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con una discapacidad, dentro del ámbito de la Sección 504. [Vea FB]
9. Quejas con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa o disciplina de un estudiante con una discapacidad, dentro del ámbito de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades. [Vea EHBA, FOF, y el libro de referencia sobre los derechos de los padres, el cual es proporcionado a todos los padres de estudiantes recomendados para el programa de educación especial].
10. Quejas con respecto a los materiales educativos. [Vea EFA]
11. Quejas con respecto a un oficial del orden público, quien es empleado del Distrito. [Vea CKE]
12. Quejas con respecto a traslados dentro del Distrito o a la asignación de planteles. [Vea FDB]

DISPOSICIONES GENERALES

ENTREGA

Los formularios de queja y los avisos de apelación pueden ser sometidos en persona, vía fax, o por correo. Los formularios y/o avisos entregados en persona serán considerados a tiempo si son recibidos por el administrador correspondiente o la persona designada antes de la conclusión del día de la fecha límite. Los formularios y/o avisos enviados por fax serán considerados a tiempo si son recibidos en o antes de la fecha límite, según la fecha/hora en la copia del fax. Los formularios y/o avisos enviados por correo (*U.S. Mail*) serán considerados a tiempo si son matasellados por el correo de los EE.UU. en o antes de la fecha límite y recibidos por el administrador correspondiente o representante designado no más de tres días después de la fecha límite.

RESPUESTA

Al Nivel Uno y Dos, la palabra “respuesta” significa una comunicación por escrito al estudiante o a los padres por parte del administrador correspondiente. Las respuestas pueden ser entregadas en persona o enviadas por correo a la dirección oficial de los padres o del estudiante. Las respuestas enviadas por correo serán consideradas a tiempo si están mataselladas por el correo de los EE.UU. en o antes de la fecha límite.

DÍAS

“Días” significa días laborales del Distrito. Para propósitos de calcular la fechas cronológicas bajo esta política, el día en que un documento es sometido es el “día cero”, y todas las demás fechas cronológicas serán determinadas contando el día siguiente como “día uno”.

REPRESENTANTE

“Representante” significa cualquier persona u organización designada por el estudiante o el padre/madre para representar al estudiante o padre/madre en el proceso de quejas. El estudiante puede ser representado por un adulto en cualquier nivel de dicho proceso de queja.

El estudiante o padre/madre puede designar a un representante a través de un aviso por escrito al Distrito en cualquier nivel de este

proceso. Si el estudiante o padre/madre designa a un representante y le avisa al Distrito con menos de tres días de anticipación, el Distrito puede posponer la conferencia o la audiencia para una fecha futura, si así lo desea, para poder incluir al abogado del Distrito. El Distrito puede ser representado por un abogado a cualquier nivel del proceso.

CONSOLIDANDO QUEJAS

Las quejas que surgen de un evento o de una serie de eventos relacionados deben ser tratadas como una sola queja. Un estudiante o padre/madre no debe presentar quejas individuales o una serie de quejas que surgen de un mismo evento o serie de eventos, las cuales han sido o pudiesen haber sido tratadas como parte de una misma queja previa.

PUNTUALIDAD DE LAS ENTREGAS

Todos los límites de tiempo serán estrictamente seguidos, a menos que estos sean modificados mutuamente y por escrito.

Si algún formulario de queja o aviso para una apelación no es entregado a tiempo, la queja puede ser rechazada, por aviso escrito a los padres o al estudiante en cualquier momento durante el proceso de queja. El estudiante o los padres pueden apelar dicho rechazo solicitando por escrito una revisión dentro de los diez días a partir de la fecha del aviso de rechazo por escrito, comenzando al nivel en el cual la queja fue rechazada. Dicha apelación debe limitarse al asunto de la puntualidad.

COSTS INCURRED

Cada persona debe pagar sus propios gastos durante el transcurso de la queja.

FORMULARIO DE QUEJAS

Las quejas bajo esta política deberán ser sometidas por escrito en el formulario proporcionado por el Distrito en el sitio Web <http://www.lisd.net/info/board/FNGform.pdf>.

Copias de cualquier documento que apoye la queja deben ser adjuntas al formulario de quejas. Si el estudiante o los padres no tienen copias de dichos documentos, estas pueden ser presentadas en la conferencia de Nivel Uno. Después de la conferencia de Nivel Uno, el estudiante o los padres no pueden someter ningún documento nuevo, a menos que el estudiante o los padres no hayan tenido conocimiento de que dichos documentos existían antes de la conferencia de Nivel Uno.

Un formulario de quejas que esté incompleto en cualquier aspecto sustancial puede ser rechazado. Sin embargo, dicho formulario puede ser sometido nuevamente con toda la información requerida, si aún entra dentro del período de tiempo designado para someter la queja.

NIVEL UNO

Los formularios de queja tienen que ser entregados:

1. Dentro de los 15 días a partir de la fecha en que el estudiante o el padre/madre supieron por primera vez, o con diligencia razonable debieron haber sabido, sobre la decisión o la acción que resultó en la queja o reclamación; y
2. Con el administrador al nivel más bajo quien tiene la autoridad de remediar el supuesto problema.

En la mayoría de los casos, los estudiantes y los padres deberán presentar las quejas de Nivel Uno ante el director del plantel.

Si el único administrador con la autoridad para remediar el

supuesto asunto es el Superintendente o la persona designada, la queja puede comenzar en el Nivel Dos siguiendo el mismo procedimiento para presentar una queja al Nivel Uno, incluyendo las fechas límites.

Si la queja no es presentada ante el administrador correspondiente, el administrador que reciba dicha queja tiene que anotar la fecha y la hora en que la queja fue recibida e inmediatamente remitir el formulario de queja al administrador correspondiente.

El administrador correspondiente deberá investigar según sea necesario y llevar a cabo una conferencia con el estudiante o uno de los padres dentro de los siete días después de haber recibido la queja por escrito. El administrador puede establecer ciertos límites de tiempo razonables para dicha conferencia.

El administrador deberá proporcionar una respuesta por escrito al estudiante o a los padres dentro de los siete días después de la conferencia. La respuesta escrita deberá establecer la base para la decisión. Al tomar una decisión, el administrador puede considerar la información proporcionada en la conferencia de Nivel Uno y cualquier documento o información pertinente que el administrador considere que ayudará a resolver la queja.

NIVEL DOS

Si el estudiante o los padres no recibieron una resolución satisfactoria al Nivel Uno o si la fecha límite para una respuesta se ha vencido, el estudiante o los padres pueden solicitar una conferencia con el Superintendente o la persona designada para apelar la decisión de Nivel Uno.

El aviso para una apelación debe ser sometido por escrito, en el formulario proporcionado por el Distrito, dentro de los siguientes siete días a partir de la fecha de la respuesta escrita del Nivel Uno o, si no se recibió ninguna respuesta, dentro de los siguientes siete días después de la fecha límite para la respuesta al Nivel Uno.

Después de haber recibido el aviso de la apelación, el administrador de Nivel Uno deberá preparar y remitir el archivo del Nivel Uno al administrador de Nivel Dos. El estudiante o los padres pueden solicitar una copia del archivo de Nivel Uno.

El archivo del Nivel Uno debe incluir:

1. El formulario original de queja y cualquier documento adjunto.
2. Todos los demás documentos sometidos por el estudiante o los padres del Nivel Uno.
3. La respuesta dada al Nivel Uno y cualquier documento adjunto.
4. Todos los demás documentos utilizados por el administrador al Nivel Uno para tomar la decisión.

El Superintendente o la persona designada llevará a cabo una conferencia dentro de los siguientes siete días después que se haya entregado el aviso de la apelación. La conferencia se limitará a los asuntos presentados por el estudiante o los padres en el Nivel Uno e identificados en el aviso de la apelación de Nivel Dos. En la conferencia, el estudiante o los padres puede proporcionar información con respecto a cualquier documento o información considerada por la administración en la decisión de Nivel Uno. El

Superintendente o la persona designada puede establecer ciertos límites de tiempo razonables para dicha conferencia.

El Superintendente o la persona designada pueden proveer una respuesta por escrito al estudiante o a los padres dentro de los siguientes siete días después de la conferencia. La respuesta por escrito deberá establecer la base para la decisión. Para tomar una decisión, el Superintendente o la persona designada pueden considerar el expediente de Nivel Uno, la información proporcionada durante la conferencia de Nivel Dos, y cualquier otro documento o información pertinente que el Superintendente o la persona designada considere útil para resolver la queja.

Cualquier grabación hecha durante una conferencia de Nivel Uno o Nivel Dos deberá permanecer con el expediente de Nivel Uno o Nivel Dos.

NIVEL TRES

Si el estudiante o los padres no recibieron una resolución satisfactoria en el Nivel Dos o si la fecha límite para una respuesta se ha vencido, el estudiante o los padres pueden apelar la decisión ante el Consejo Administrativo.

El aviso para una apelación debe ser sometido por escrito, llenando el formulario proporcionado por el Distrito, dentro de los siguientes siete días a partir de la fecha de la respuesta escrita de Nivel Dos o, si no se recibió ninguna respuesta, dentro de los siguientes siete días después de la fecha límite para la respuesta al Nivel Dos.

El Superintendente o la persona designada deberá informar al estudiante o a los padres de la fecha, la hora y el lugar de la junta del Consejo Administrativo y así incluir la queja en la agenda para que sea presentada ante el Consejo.

El Superintendente o la persona designada deberá proporcionar al Consejo Administrativo el expediente de la queja de Nivel Dos. El estudiante o los padres pueden solicitar una copia del expediente de Nivel Dos.

El expediente del Nivel Dos debe incluir:

3. El expediente del Nivel Uno.
4. La respuesta dada al Nivel Dos y cualquier documento adjunto.
5. Todos los demás documentos utilizados por el administrador del Nivel Dos para tomar la decisión.

Si, durante la audiencia del Nivel Tres, es la intención de la administración depender de alguna evidencia que no haya sido incluida en el expediente anteriormente, la administración deberá proveer al estudiante o a los padres con un aviso de la naturaleza de la evidencia, por lo menos tres días antes de dicha audiencia.

El Distrito determinará si la queja será presentada en una junta a puertas abiertas o cerradas, según la Ley de Juntas a Puertas Abiertas de Texas (*Texas Open Meetings Act*) y otras leyes aplicables. [Vea BE]

El funcionario que preside la junta puede establecer ciertas pautas y límites de tiempo razonables para la presentación, incluyendo la oportunidad para que el estudiante o los padres y la administración hagan una presentación y refutación, y para que el Consejo pueda hacer preguntas. El Consejo puede escuchar la queja y solicitar que

la administración proporcione una explicación de las decisiones tomadas en los niveles anteriores.

Además de cualquier otro expediente de la junta del Consejo requerido por ley, el Consejo deberá preparar un expediente aparte de la presentación a Nivel Tres. La presentación a Nivel Tres, incluyendo la presentación por parte del estudiante, los padres o el representante del estudiante, cualquier presentación por parte de la administración, y preguntas por parte del Consejo con sus respuestas deberán ser registradas por medio de una grabación de sonido, grabación de sonido/video o por un reportero judicial.

El Consejo considerará la queja. El Consejo puede notificar su decisión oralmente o por escrito en cualquier momento, inclusive en la próxima junta programada del Consejo. Si el Consejo no toma una decisión con respecto a la queja para finales de la próxima junta regular, la falta de una respuesta por parte del Consejo confirma la decisión administrativa del Nivel Dos.

FECHA DE EMISIÓN: 7/18/2008
ACTUALIZACIÓN 83
FNG(LOCAL)-X

GLOSARIO

Este glosario provee definiciones legales y definiciones establecidas localmente con la intención de asistir en el entendimiento de los términos relacionados con el Código de Conducta.

Abuse (Abuso) es uso excesivo e inapropiado.

Aggravated robbery (Robo agravado) está definido en el Código Penal de Texas 29.03(a) como una persona que comete un robo y:

1. Causa daño corporal a otra persona;
2. Utiliza o exhibe un arma mortal;
3. Causa daño corporal a otra persona o, amenaza o le provoca temor a otra persona de sufrir daño corporal o muerte, si la otra persona:
 - a. Tiene 65 años de edad o mayor, o
 - b. Tiene alguna discapacidad.

Armor-piercing ammunition (Munición que penetra armadura) es una clase de munición utilizada en pistolas y revólveres diseñada principalmente con el propósito de penetrar el metal o los chalecos antibalas, utilizada por lo general en pistolas y revólveres.

Arson (Incendio provocado) es:

1. Un crimen que conlleva iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o hacer daño a:
 - a. Cualquier vegetación, cerca o estructura en un terreno abierto; o
 - b. Cualquier edificio, habitación o vehículo:
 1. Sabiendo que este se encuentra dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo incorporado;
 2. Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción;
 3. Sabiendo que está sujeto a una hipoteca o a otro derecho de garantía;
 4. Sabiendo que está localizado en propiedad ajena;
 5. Sabiendo que contiene dentro del mismo alguna propiedad que le pertenece a otra persona; o
 6. Cuando la persona que inicia el fuego actúa imprudentemente porque el incendio o la explosión pone en peligro la vida de un individuo o la seguridad de la propiedad de otra persona.
2. Un crimen que conlleva iniciar un incendio imprudentemente o causar una explosión mientras fabrica o intenta fabricar una sustancia controlada y dicho incendio o explosión le hace daños a cualquier edificio, habitación o vehículo; o
3. Un crimen que conlleva iniciar un incendio intencionalmente o causar una explosión y, al hacer esto:
 - a. Imprudentemente le hace daño o destruye un edificio que le pertenece a otra persona, o
 - b. Imprudentemente le causa daño corporal o la muerte a otra persona.

Assault (Ataque) se define en parte por el Código Penal de Texas 22.01(a)(1) como un ataque intencional, a sabiendas o imprudente causando lesiones corporales a otro; 22.01 (a) (2) intencionalmente o a sabiendas amenaza a otro con daño corporal inminente; e 22.01 (1) (3) intencionalmente o a sabiendas causa contacto físico con otro que razonablemente puede considerarse como ofensivo o provocativo.

Bullying (Acoso escolar) es cuando un estudiante o grupo de estudiantes participa en expresiones escritas o verbales, expresión a través de medios electrónicos o conducta física que ocurre en la propiedad de la escuela, en una actividad patrocinada o relacionada a la escuela o en un vehículo operado por el distrito y la junta directiva del distrito escolar o el designado de la junta determina que el comportamiento:

1. Tiene o tendrá el efecto de hacer daño físico a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o causar al estudiante miedo razonablemente de daño físico a su persona o a sus pertenencias; o
2. Es lo suficientemente severo, persistente y dominante que la acción o amenaza crea un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante.

Esta conducta es considerada acoso escolar si:

1. Ocurre un desequilibrio de poder entre el estudiante agresor que está participando en la intimidación y el estudiante víctima a través de la expresión escrita o verbal o conducta física; e
2. Interfiere con la educación del estudiante o si altera sustancialmente el funcionamiento de una escuela.

Chemical dispensing device (Dispositivo para arrojar sustancias químicas) es un aparato, diseñado, hecho o adaptado con el propósito de causar un efecto adverso, psicológico o fisiológico, en el ser humano. Un pequeño dispositivo que contiene químicos en aerosol y que está a la venta para la protección personal no cae bajo esta categoría.

Club (Garrote) es un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de causar daño corporal grave o la muerte. La macana, la maza y el tomahawk están en esta categoría.

Criminal street gang (Pandilla criminal) son tres o más personas que tienen una señal o un símbolo en común o un líder identificable y que se reúnen continua o regularmente para cometer actos criminales.

Cyberbullying (Acoso virtual) es el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica con el propósito de acosar o intimidar a otra persona.

Dating violence (Violencia entre parejas) ocurre cuando una persona en una relación romántica, actual o pasada, usa el abuso físico, sexual, verbal o emocional para hacer daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en dicha relación. La violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos dentro de una relación matrimonial o romántica contra la persona quien está o estuvo casado o en dicha relación romántica, y dicha persona comete una ofensa según lo define la Sección 71.0021 del Código Familiar.

Deadly conduct (Conducta mortal) ocurre cuando una persona imprudentemente se involucra en una conducta la cual pone a otra persona en peligro inminente de sufrir una lesión corporal grave como intencionalmente descargar un arma de fuego en la dirección de un individuo, una habitación, un edificio o un vehículo.

Deferred adjudication (Adjudicación diferida) es una alternativa a la búsqueda de una condena ante el tribunal la cual puede ser ofrecida a un joven por conducta delictiva o por conducta que indica la necesidad de supervisión.

Deferred prosecution (Procesamiento diferido) puede ser ofrecido a un menor como una alternativa a la búsqueda de una condena ante el tribunal por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Delinquent conduct (Conducta delictiva) es aquella conducta que viola las leyes estatales o federales, y la cual es punible con privación de la libertad o confinamiento en la cárcel. Una conducta delictiva también incluye aquella conducta que viola ciertas órdenes de los tribunales de menores, incluyendo órdenes de probatoria. Sin embargo, las conductas delictivas no incluyen violaciones de las leyes del tránsito.

Discretionary (Discrecional) significa que alguna decisión es la responsabilidad de o está regulada por una persona local específica.

E-cigarette (Cigarrillo electrónico) significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumar usando un elemento mecánico de calentamiento, batería o circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias al inhalador del individuo desde el dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo fabricado, distribuido o vendido como cigarrillo electrónico, cigarrillo electrónico o pipa electrónica (e-cigarette, e- cigar, e-pipe) o bajo otro nombre de producto o descripción y un componente, parte o accesorio para el dispositivo, sin importar si el componente, parte o accesorios se vende por separado del dispositivo.

Explosive weapon (Arma explosiva) es cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria y su mecanismo es diseñado, hecho o adaptado con el propósito de causar daño corporal serio, muerte o pérdida considerable de la propiedad o con el propósito principal de provocar un estallido tan fuerte que cause alarma o terror e incluye un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para disparar un arma explosiva.

False Alarm or Report (Alarma o reporte falso) ocurre cuando una persona intencionalmente inicia, comunica o circula un reporte de una presente, pasada o futura bomba, fuego, ofensa u otra emergencia que la persona sepa que es falsa o sin fundamentos y que, por lo general:

1. Iniciaría una acción por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para tratar con emergencias;
2. Pondría a una persona en estado de temor de algún daño corporal serio y inminente; o

3. Impediría o interrumpiría la ocupación de un edificio, salón o lugar de reunión.

Firearm silencer (Silenciador de arma de fuego) es cualquier dispositivo diseñado, hecho o adaptado para amortiguar el ruido que produce un arma de fuego.

Graffiti (Grafiti) son marcas hechas con pinturas, una pluma o marcador imborrable, o con un aparato para hacer grabados en propiedad tangible sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Harassment (Acoso) es:

1. Conducta que satisface la definición establecida en las políticas del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL); o
2. Conducta que amenaza con causar daño corporal o lesiones a otra persona, incluyendo a un estudiante del distrito, empleado, miembro de la junta o voluntario; es sexualmente intimidante; causa daño físico a la propiedad de otro estudiante; obliga a otro estudiante a estar confinado o restringido; o perjudica la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante de una manera maliciosa y significativa.

Hazing (Novatadas) es cualquier acto premeditado, intencional o imprudente, dentro o fuera del plantel, por cualquier individuo actuando solo o con otros y dirigido hacia un estudiante el cual pone en peligro la salud o seguridad física o mental de dicho estudiante con el propósito de juramentarlo, iniciarlo en, afiliarlo con, otorgarle un puesto en o integrarlo como miembro de una organización.

Hit list (Lista de víctimas) es una lista de personas destinadas a sufrir daño corporal por medio del uso de un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto con dicho propósito.

Knuckles (Manoplas o nudilleras) es un instrumento que consiste de anillos para los dedos hechos de una sustancia dura que está diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de causar serio daño corporal o muerte, pegándole a la persona con los nudillos encerrados dentro de la manopla.

Machine gun (Ametralladora) es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, por medio de una sola presión del gatillo.

Mandatory (Obligatorio) significa que algo es requerido debido a algún tipo de autoridad.

Paraphernalia (Parafernalia) es cualquier dispositivo que pueda utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de alguna otra manera una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Persistent misbehavior (Mal comportamiento persistente) se define como dos o más violaciones generales del Código o repetidos incidentes de la misma violación.

Possession (Posesión) significa que el estudiante tiene en su persona o en sus pertenencias personales, incluyendo pero no limitada a en la ropa, bolsa o mochila del estudiante; en cualquier vehículo privado utilizado por el estudiante como transportación de ida y vuelta a la escuela o a una actividad relacionada con la escuela, incluyendo pero no limitado a un automóvil, un camión, una motocicleta o una bicicleta; dispositivos electrónicos o de telecomunicación; o cualquier otra propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluyendo pero no limitada a un casillero o un escritorio.

Public school fraternity, sorority, secret society, or gang (Fraternidad, hermandad femenina, sociedad secreta o pandilla) significa una organización compuesta, totalmente o en parte, de estudiantes que busca perpetuar su existencia reclutando miembros adicionales entre los estudiantes inscritos en la escuela, basándose en la decisión de sus miembros en vez de en la decisión libre de un estudiante que reúne los requisitos necesarios. Las organizaciones educativas mencionadas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación quedan exceptuadas de esta definición.

Reasonable belief (Creencia razonable) es una determinación que puede hacer el Superintendente o la persona designada, utilizando toda la información disponible incluyendo la información proporcionada en el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Self-defense (Defensa propia) es el uso de la fuerza contra otra persona a tal punto que una persona razonable piensa que dicho uso es inmediatamente necesario para protegerse a sí mismo.

Serious misbehavior (Mala conducta grave) significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una dirección de amenaza a la salud o a la seguridad de otros.
2. Extorción, significa la ganancia de dinero o de otra propiedad por la fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coerción según definido en la Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye la ofensa de:

- a. Lascivia pública bajo la Sección 21.07 del Código Penal
- b. Exposición indecente bajo la Sección 21.08 del Código Penal
- c. Mala Conducta criminal bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
- d. Novatadas personales bajo la Sección 37.152; o
- e. Acoso bajo la Sección 42.07 (a) (1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del distrito.

Serious or persistente misbehavior (Mala conducta grave o persistente) incluye pero no está limitado a:

- Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o colocación en DAEP obligatorio.
- Comportamiento identificado por el distrito como base para la colocación discrecional en DAEP
- Acciones o demostraciones que perturban considerablemente o interfieren con las actividades escolares.
- Negativa a tratar o completar trabajo escolar según asignado
- Insubordinación.
- Blasfemia, lenguaje vulgar o gestos obscenos
- Salir de la escuela sin permiso
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Rechazo de la disciplina asignada por el maestro o el director.

Short-barrel firearm (Arma de fuego de cañón corto) es un rifle con una longitud de cañón menor de 16 pulgadas o una escopeta de cañón con una longitud menor de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o de una escopeta que, al ser modificada, tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

Switchblade (Navaja de muelle) es cualquier cuchillo con una hoja que se dobla, se cierra o se retrae dentro del mango o la funda, y que se abre automáticamente al oprimir un botón o por la fuerza de gravedad o la fuerza centrífuga. Este término no incluye cualquier cuchillo que tenga un resorte, un retén, o cualquier otro mecanismo diseñado para tender a querer permanecer cerrado y que requiere que se le aplique cierta fuerza a la hoja con la mano, la muñeca o el brazo para vencer la tendencia a estar cerrada y poder abrir el cuchillo.

Terroristic threat (Amenaza terrorista) la violencia contra cualquier persona o propiedad, con la intención de:

1. Causar cualquier tipo de reacción de su amenaza por parte de una agencia oficial o cuerpo de voluntarios organizada para tratar con dichas emergencias;
2. Causar que cualquier persona tema sufrir una lesión corporal grave;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; salón, lugar de reunión, o lugar de acceso público; lugar de empleo u ocupación; avión, automóvil u otro medio de transporte; o algún otro lugar público;
4. Causar una incapacidad o interrupción de los medios de comunicación pública, la transportación pública, servicios públicos del agua, gas o electricidad, o algún otro servicio público;
5. Causar que el público o una cantidad considerable del público tema sufrir una lesión corporal grave; o
6. Influir en la conducta o en las actividades de una de las ramas o agencias del gobierno federal, estatal, o de alguna subdivisión de estado (incluyendo el Distrito).

Tire deflation device (Aparato para desinflar llantas) está definido en parte por la Sección 46.01 del Código Penal como un aparato, incluyendo abrojos individuales o encadenados que cuando se les pasa por encima, impide o para el movimiento de un vehículo con llantas agujereando una o más de las llantas de dicho vehículo.

Title 5 offenses (Ofensas de Título 5) son aquellas que involucran heridas a una persona e incluyen

1. Homicidio;
2. Secuestro;
3. Trata de personas;

4. Contrabando o contrabando continuo de personas;
5. Agresión;
6. Agresión agravada;
7. Agresión sexual;
8. Agresión sexual agravada;
9. Privación ilegal de la libertad;
10. Voyeurismo;
11. Indecencia con un menor;
12. Grabación visual invasiva;
13. Divulgación o promoción de material visual íntimo;
14. Daño a un menor, anciano o persona discapacitada de cualquier edad;
15. Abandonar o poner en peligro a un menor;
16. Conducta mortal;
17. Amenaza terrorista;
18. Ayudar a una persona a cometer suicidio; y
19. Manipulación de un producto para el consumidor.

[Vea FOC (EXHIBIT)]

Under the influence (Bajo la influencia) significa la falta del uso normal de las facultades físicas o mentales; sin embargo, el estudiante no tiene que estar legalmente embriagado. El deterioro de las facultades físicas y/o mentales puede ser evidenciado por un patrón de comportamiento anormal o errático, y/o la presencia de síntomas físicos relacionados con el uso de drogas o del alcohol, o por admisión. Un estudiante que está “bajo la influencia” no tiene que estar legalmente intoxicado para meritar una acción disciplinaria.

Use (Usar) significa que un estudiante ha introducido voluntariamente en su cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida lo suficientemente reciente como para ser detectada a través de la apariencia física, las acciones, el aliento o el modo de hablar.

Zip gun (Arma de fabricación casera) es un dispositivo o una combinación de dispositivos que no era(n) originalmente un arma de fuego y que ha sido adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de barreno sencillo o barreno rayado, utilizando la energía generada por una explosión o una sustancia encendida.

JJAEP DEL CONDADO DE DENTON

DENTON COUNTY JUVENILE JUSTICE ALTERNATIVE EDUCATION PLACEMENT CENTER

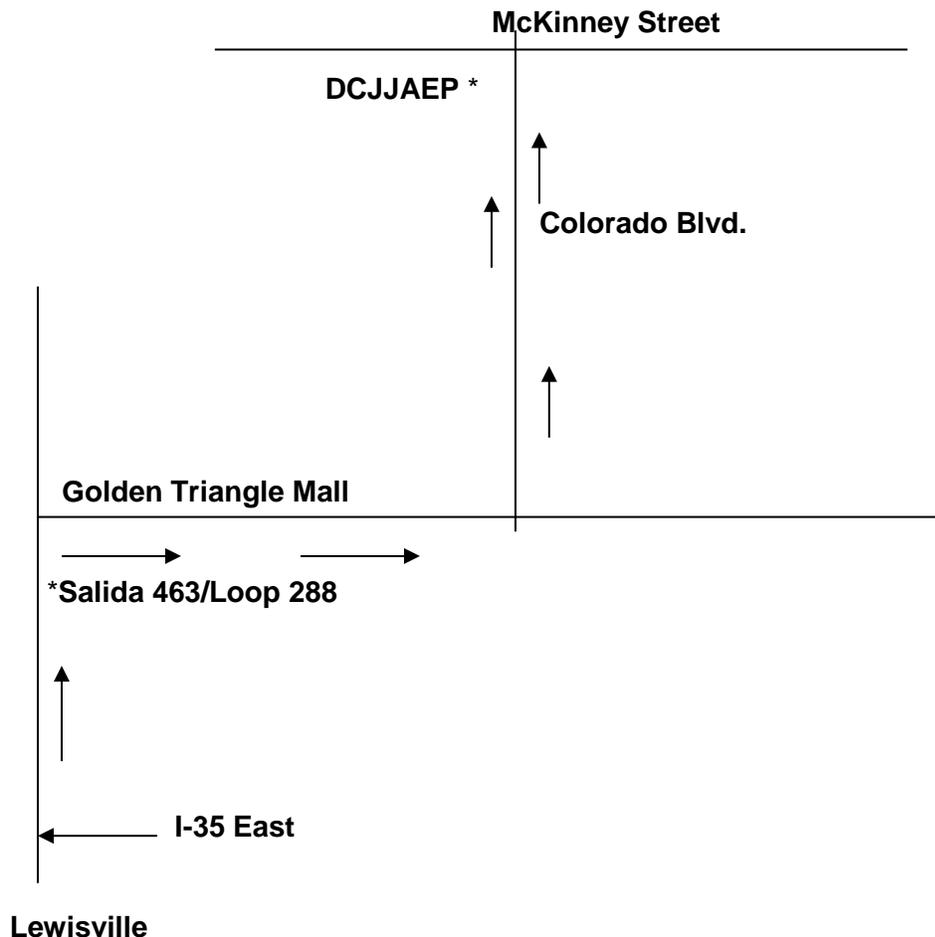
[Centro de Colocación en Educación Alternativa de Justicia de Menores del Condado de Denton]

Jueza de Justicia de Menores: Kimberly McCary
Oficial Principal de Libertad Condicional: Ken Metcalf
Director Adjunto – Administrador de JJAEP: Matt Marick

Supervisora de JJAEP: Jennifer M. Gigl, Jennifer.Gigl@dentoncounty.com
Administrador de Casos de JJAEP: Shay Eddington, Shay.Carter@dentoncounty.com
Administradora de Casos de JJAEP: Kimberly Reynolds, Kimberly.Reynolds@dentoncounty.com

Número telefónico 940-349-2500 Principal
Número de Fax 940-349-2501
Dirección 214 S. Woodrow Lane, Denton, TX 76205

La colocación en DCJJAEP comienza al día siguiente después que el Comité para la Expulsión de Estudiantes del Plantel haya tomado la decisión de expulsar a un estudiante. Todo estudiante que haya sido expulsado tiene que presentarse en JJAEP a las 8am en la Oficina de Libertad Condicional para Jóvenes [*Juvenile Probation Office*] en Denton. Si la expulsión de un estudiante es apelada, el estudiante permanecerá expulsado hasta que el proceso de apelación haya concluido.





**REAL INNOVATION
LIMITLESS OPPORTUNITY**

LEWISVILLE INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT



FUNCIONARIOS DEL DISTRITO

Kevin Rogers, Ed.D.
Superintendent

Michael Ball
Assistant Superintendent
of Finance

Buddy Bonner
Assistant Superintendent
of Human Resources and
Employee Engagement

Beth Brockman, Ed.D.
Assistant Superintendent
of Strategic Initiatives and
Community Engagement

Lori Rapp
Assistant Superintendent
of Learning and Teaching

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Trisha Sheffield
President, Place 2

Tracy Scott Miller
Vice President, Place 7

Kris Vaughn
Secretary, Place 4

Angie Cox
Place 3

Kristi Hassett
Place 6

Brenda Latham
Place 5

Kronda Thimesch
Place 1

SERVICIOS AL ESTUDIANTE DE LISD 400 West Main Street, Lewisville, Texas 75057 | Phone: 469-713-5206 | www.lisd.net